



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La cultura testamentaria y los conflictos sucesorios de  
herederos en Lima Metropolitana, 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Trinidad Meza, Marian Reyna (orcid.org/0000-0001-6477-9656)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huaman, Esau (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil y  
Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La cultura testamentaria y los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023", cuyo autor es TRINIDAD MEZA MARIAN REYNA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 14-07- 2024 07:29:41

Código documento Trilce: TRI - 0760570





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, TRINIDAD MEZA MARIAN REYNA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La cultura testamentaria y los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MARIAN REYNA TRINIDAD MEZA <b>DNI:</b> 76197601 <b>ORCID:</b> 0000-0001-6477-9656	Firmado electrónicamente por: TRINIMEZA el 14-06- 2024 22:38:11

Código documento Trilce: TRI - 0760569



## **DEDICATORIA**

A mamita Reynalda, por haberme dicho hasta en su último día de vida que estudie, que estudie mucho. Y aunque ahora lo veas desde el cielo, sulpayki mamita.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis guías por haberme dado la energía para seguir adelante en esta etapa de mi desarrollo profesional, a mi madre por tanto apoyo emocional, a mi padre por encaminarme en la práctica jurídica, a mi familia y amistades por los buenos deseos y a todas y todos los docentes que dejaron en mí, grandes enseñanzas, y no me refiero sólo en lo académico. Gracias.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de autenticidad de la autora	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	11
III. RESULTADOS.....	17
IV. DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS	
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Categorías y subcategorías</i> .....	12
<i>Tabla 2: Participantes</i> .....	13
<i>Tabla 3: Validación de Guía de entrevista</i> .....	15

## RESUMEN

La presente tesis se basa en plasmar las causas de los conflictos sucesorios de herederos, también estudia las actuales normas testamentarias que cumplen un factor importante en la legalidad de un testamento. Con relación de los objetivos plasmados dentro de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, se tuvo al objetivo número diecisiete, alianzas para lograr los objetivos, el cual busca forjar vínculos internacionales entre Gobiernos para fomentar el uso de la cultura testamentaria. El objetivo general: analizar cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023. El presente trabajo es de tipo básica, el cual tuvo como participantes a abogados, jueces y demás personal jurisdiccional expertos en derecho sucesorio. Se tuvo como resultado, que no existe en la gran mayoría de la población la decisión de realizar un testamento ya que está presente la inconformidad en las personas como falta de saneamiento físico legal en las propiedades. Se concluyó que la cultura testamentaria prevendría conflictos sucesorios de herederos, toda vez que mantener la cultura testamentaria, implica que se inculque el uso masivo del testamento y por ende las personas estén más informadas sobre los beneficios, los costos y todo el proceso de inicio a fin.

**Palabras clave:** testamento, escritura pública, cultura testamentaria, sistema cultural, sociedad de la información.



## **ABSTRACT**

This thesis is based on capturing the causes of succession conflicts between heirs, and also studies the current testamentary rules that play an important factor in the legality of a will. In relation to the objectives embodied within the 2030 Agenda for Sustainable Development, objective number seventeen was reached, alliances to achieve the objectives, which seeks to forge international links between Governments to promote the use of testamentary culture. The general objective: analyze how the testamentary culture prevents succession conflicts of heirs in Metropolitan Lima, 2023. The present work is of a basic type, which had as participants lawyers, judges and other jurisdictional personnel experts in inheritance law. The result was that the vast majority of the population does not have the decision to make a will since people are dissatisfied with the lack of legal physical sanitation of the properties. It was concluded that the testamentary culture would prevent succession conflicts among heirs, since maintaining the testamentary culture implies that the massive use of the will is instilled and therefore people are more informed about the benefits, costs and the entire process from beginning to end.

**Keywords:** will, public deed, testamentary culture, cultural system, information society.

## I. INTRODUCCIÓN

El testamento ha sido una figura jurídica remontada a la época de la Antigua Roma, la cual cumplió con la finalidad de que se distribuya el patrimonio una vez que la persona fallece. Según Fabre y Hernandez (2021), a lo largo de la historia y teniendo como bases en el derecho romano, se han podido desarrollar los alcances que implica un proceso de testamento (p. 122) y por ende plasmarlo a nivel jurídico bajo normas que resguardan su aplicación, es por ello que muchas personas han optado por el testamento como una forma de organizar y repartir sus bienes para poder dejar a sus familias su última voluntad y que esta se respete.

A nivel internacional, en Italia, las normas han sido firmes en relación a la última voluntad de las personas puesto que el testamento ha sido catalogado como un acto meramente patrimonial; sin embargo, tras la revolución cultural en el derecho civil se ha estado cuestionando incluso todos los cimientos del sistema jurídico de dicho país en relación al testamento y la sucesión. Resulta curiosa la posibilidad de reformar todo un concepto jurídico que ha estado por años en una nación a raíz de la forma de vida de las personas, desencadenando así nuevas formas de legislación de un tema presente como lo es la regulación sucesoria.

Por otro lado, en el contexto nacional, es preciso mencionar las normas civiles contenidas en el Código Civil y su relación con el derecho sucesorio, el cual ha tenido protagonismo con el testamento y la sucesión intestada. En su artículo 696 se han plasmado todas las formalidades que involucra el testamento por escritura pública. La manifestación de voluntad ha sido un aspecto esencial para acreditar que se ha estado aplicando de la manera correcta el testamento, convirtiendo a la voluntad en la característica más representativa de lo que es también llamado como sucesión testada.

Una alternativa que se encuentra por la ausencia de lo que viene a ser un testamento, ha sido la sucesión intestada. Esta también se ha encontrado regulada y ha sido materia de estudio en el Derecho sucesorio, sin embargo, ha tenido diferencias muy marcadas con el testamento. Si bien es cierto ambas se han caracterizado por tener como finalidad la disposición del patrimonio de una

persona fallecida, la manifestación de voluntad es la que no se encuentra en la sucesión intestada.

A su vez a nivel local, en Lima Metropolitana, la presencia de la sucesión intestada ha traído a colación diversas consecuencias como conflictos familiares que afectan la tranquilidad de los miembros del núcleo familiar. Cuando no existe un consenso a nivel familiar, es necesario recurrir a especialista como el poder judicial por medio de un proceso judicial de sucesión intestada. Juicios que pueden llevar años y muchas veces las personas involucradas se encuentran inconformes por la decisión del Juez. Es preciso afirmar que, si no existe una planificación sucesoria, es probable que se recaiga en un proceso de sucesión intestada.

Entonces la responsabilidad no solo es de la familia sino también del testador. A pesar de los esfuerzos por mantener una cultura testamentaria, se mantiene el mismo o incluso ha incrementado los casos legales por la ausencia de testamento. Las causas pueden ser diversas, sin embargo, se pueden reconocer causas que resaltan y entre ellas está la falta de difusión por parte del Estado, el proceso en sí, que para muchas personas puede resultar lento y hasta fastidioso, el costo de realizar un testamento vía notarial y elevarlo a escritura pública, también falta de costumbre al no conocer a alguien que haya hecho un testamento. Las leyes no se encuentran relacionadas con el avance tecnológico puesto que son pocas las leyes que regulan

En ese sentido, se tuvo el problema general, ¿cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023? Asimismo, surgieron los siguientes problemas específicos, siendo el primer problema específico, ¿de qué manera el desuso del testamento se relaciona con las normas testamentarias vigentes? y como segundo problema específico, ¿cómo el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada?. Con respecto a los objetivos de desarrollo sostenible, viene a ser menester relacionar el objetivo 17 el cual se denomina alianzas para lograr los objetivos, el cual busca forjar vínculos internacionales entre Gobiernos para fomentar el uso de la cultura testamentaria.

Después de haber plasmado la problemática, como justificación del presente trabajo se tuvo el aporte al Derecho Sucesorio en relación a la importancia de una cultura testamentaria en un contexto de conflictos sucesorios, se enfocó en la búsqueda de información relacionada a la cultura testamentaria y su nexos con los conflictos sucesorios de herederos. Se analizaron diversas fuentes de información como libros, tesis, revistas científicas, revistas indexadas y demás fuentes que fueron recopiladas de repositorios confiables y reconocidos que almacenan información del tema mencionado.

Este trabajo dio a conocer las causas de los conflictos sucesorios de herederos, también estudió las actuales normas testamentarias que cumplen un factor importante en la legalidad de un testamento. Siguiendo con esa línea de ideas, el presente dio una conclusión en base a lo desarrollado y encontrado tras la exhaustiva investigación al finalizar el proyecto de investigación. Además, será de gran ayuda a las diversas personas interesadas en la temática planteada ya sean juristas, estudiantes de derecho o personas que quieran tener conocimiento de la cultura testamentaria y como se involucra con los conflictos sucesorios.

Sobre los objetivos de la presente investigación, se tiene como objetivo general, analizar cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023. A su vez, se tiene como primer objetivo específico, describir de qué manera el desuso del testamento se relaciona con las normas testamentarias vigentes y como segundo objetivo específico, determinar cómo el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada.

En este presente trabajo de investigación, el cual se enfocó en la cultura testamentaria y su relación con los conflictos sucesorios de herederos; se tomó en cuenta diversas investigaciones previas. A nivel internacional, se pudo mencionar a Macías (2024) en su trabajo denominado Testamento Abierto electrónico en la cultura sucesoria ecuatoriana. Propuesta de reforma al Código Civil, que tuvo como objetivo general el analizar jurídicamente el denominado testamento electrónico en la cultura sucesoria del país de Ecuador como desafío judicial en la forma electrónica incluida en la legislación civil de Ecuador. A manera de conclusión, se puede decir que es necesario que se realice una mayor difusión

sobre el testamento electrónico dentro de la sociedad ya que así se puede dar paso a la implementación de nuevas formas de testar y por ende, facilitar su uso.

Según Vivanco (2023) en su trabajo “La exención del impuesto sobre traslado de dominio en las adjudicaciones por juicios sucesorios testamentarios”, tuvo de objetivo general el analizar la probabilidad de la exención de impuestos en las adjudicaciones por juicios sucesorios testamentarios. Según la metodología que se utilizó para el siguiente trabajo fue la de realizar un análisis de normas relacionadas con el Impuesto Sobre Traslado de Dominio y los juicios sucesorios intestamentarios, testamentarios y mixtos. Como una de las conclusiones a las que se llegó al término de la realización del presente trabajo está que es necesario la difusión de información hacia las personas con respecto a sus deberes y derechos en calidad de ciudadanos, sobre todo lo que conlleva un proceso sucesorio o la realización de un testamento. Muchas veces existe la carencia de información que a su vez conlleva a que no exista mucha seguridad jurídica y no se presente seguridad ante el actuar legal que debería de proceder ante esta situación. A su vez fomenta que exista irregularidad en relación a los inmuebles en el municipio de Querétaro.

Por último Carrasco (2021) en la tesis “Juicios sucesorios por falta de testamento en el cantón Tulcán, en el año 2019”, que a su vez plasmó como objetivo general el indicar si la ausencia de otorgamiento de testamento incita a la realización de juicios sucesorios complejos y es por ello que el autor vio necesario realizar una investigación sobre esta temática, siendo así una investigación deductiva, cuantitativa y explicativa que utilizó a la entrevista a notarios como técnica de investigación, además la recopilación documentaria que vio necesaria el autor. Entre sus conclusiones, se puede destacar que el testamento viene a ser una herramienta muy importante para la protección de la familia y una forma de prevención, además que reduce conflictos familiares que pueden surgir.

Por otro lado, a nivel nacional se menciona a Gamarra y Ricaldi (2022) en la tesis de título “Determinación de criterios para revalorar al testamento como regla de trasmisión mortis causa y superar problemas familiares heredables”. Se presentó como objetivo general el determinar criterios socio jurídicos que permitan vencer gran parte de problemas de carácter familiar surgidos en relación a la

herencia del causante. Por otro lado, para la presente tesis se tiene como la metodología del tipo explicativo, diseño no experimental de corte transversal y de nivel aplicada, enfoque mixto que además se pudo recoger datos a través de un cuestionario de preguntas. Se llegó a la conclusión de que existen criterios socio jurídicos presentes en el marco de estudio que se abarcó en la presente tesis y que ayudan a la revaloración del testamento para señalarla como una regla ante la transmisión mortis causa y a su vez se pueda superar diversos conflictos familiares que surgen a raíz de la herencia del causante y estos son: El principio constitucional de protección a la familia, reducir la falta de cultura testamentaria y la primacía de la voluntad del causante.

Según Balbin y Cuadros (2021) en la tesis con el siguiente nombre “Determinación de sustentos jurídicos para flexibilizar el testamento por escritura pública a través de medios digitales a fin de fortalecer la cultura testamentaria (Lima, 2020-2021)”, la cual tuvo como objetivo general determinar diversos sustentos jurídicos para flexibilizar el testamento por escritura pública a través de medios digitales a fin de fortalecer la cultura testamentaria. Para el trabajo mencionado, se tuvo como enfoque de investigación el cuantitativo, además fue de tipo explicativa o también llamada como causal, sobre el diseño que se requirió para la presente, se menciona que es no experimental. Referente a los instrumentos, se tiene entre ellos a la encuesta. Como forma de conclusión, los autores expresan que, según lo desarrollado, es factible flexibilizar la figura del testamento y a su vez acomodarla al contexto social presente como la apertura de la virtualidad para así reafirmar el derecho sucesorio a nivel nacional.

Finalmente, Cruz (2022) en su tesis que lleva por título “Análisis de procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2021”, cuyo objetivo general es el de analizar los procesos de sucesión intestada notarial. Como forma de recopilación de información se consultaron con fuentes a nivel nacional, así como internacional con el fin de que se logre una contrastación de datos. Se llegó a la conclusión de que se ha visto incrementado los casos de sucesión intestada a nivel notarial a diferencia de la forma judicial que se lleva a cabo regularmente, se aprecia que las personas acuden ante la vía notarial por el hecho de que quieren que sus procesos sean más rápidos, sin embargo, esto no influye en la cantidad

de peruanos que no han realizado un testamento, ya que si se presenta una ausencia mayor.

Con respecto a las teorías relacionadas al tema, se puede mencionar la teoría de la propiedad, el cual consiste en asignar un titular a un bien mueble o inmueble y este sea el único que pueda disponer del mismo. Asimismo, la teoría de la formalidad ya que se busca fomentar la formalidad y es por ello que existen diversas formas de proteger jurídicamente las propiedades y la más segura en el Derecho Peruano es la inscripción en registros públicos, el cual significa la utilización de la institución de la oficina registral.

Sobre la cultura testamentaria, Barba (2019) menciona que actualmente sigue siendo necesario planificar detenidamente las sucesiones y situaciones post mortem sobre todo para la atribución de riqueza dirigida a los legatarios y herederos (p. 19). También, Chiroque (2022) expresa que puede mencionar como una causa del poco uso que se le da al testamento que las personas lo asocian con pronosticar la muerte del testador, habiéndose disminuido su uso por las creencias que han prevalecido de generación en generación (p. 36). Además, Rojas, Farez y Ramón (2021) dicen que a raíz de la COVID-19 se pudo dar a conocer que en muchas familias existe una pobre cultura de gestión a nivel patrimonial de su población investigada, desperdiciando así muchos instrumentos que tiene el ordenamiento jurídico sobre disponer bienes post mortem (p. 415).

Para Gonzalez (2021) los tiempos políticos antiguos tenían una forma de regular el derecho de sucesiones de diferente manera a la que las vemos ahora. Incluso la libertad de testar era diferente entre hombres y mujeres (p. 29). Por otro lado, De Nardi (2022), que se haya brindado una regulación del testamento y haberse plasmado en el Código Civil fue de gran influencia en los ciudadanos para poder hacer respetar su última voluntad (p.14). Finalmente, según Andrade y Domínguez (2022) antiguamente se puede ver al testamento como una forma favorable de progreso para la sociedad de ese entonces sobre todo para el pueblo en villa (p.115).

En relación al desuso del testamento, Rodriguez (2020) manifiesta que brindar mayor libertad para disponer de los bienes a favor de terceras personas

es una forma de promover el uso del testamento como instrumento de distribución de riquezas; las personas necesitan un estímulo para darle un uso más frecuente lo cual es muy importante (p. 365). A su vez, Ramón (2021) manifiesta que, a raíz de la pandemia ocurrida en estos últimos años, es que ha sido posible difundir el uso del testamento por la misma necesidad de las personas en una situación desesperante como fue los tiempos de pandemia (p.6). Para Purihuamán (2018), una de las causas por las que los ciudadanos no toman la iniciativa de elevar un testamento es que hay demasiado formalismo durante el proceso, así como la falta de cultura testamentaria (p. 10). Finalmente, Reyes y Pachano (2023) el uso de la figura jurídica del testamento es prácticamente inexistente por el contenido del Código Civil (p. 56).

En cuanto al testamento vía escritura pública, Álvarez (2020), dice que queda implícito la capacidad mental estable que debe de tener un sujeto a la hora de convertirse en testador e iniciar los trámites, viniendo a ser una presunción iuris tantum. (p. 20). Para Fabre y Hernandez (2021), el testamento que más seguridad brinda, además de tiene la ventaja que otro tipo de testamento no tienen es el de ser completamente asesorado de principio a fin es el testamento público y abierto. También recalcan su practicidad ya que basta con tener a un notario para que este dé fe de las declaraciones del interesado y lo plasme en un documento que será llevado a escritura pública posteriormente (p. 124).

Asimismo, para Andrés (2020) a raíz de un testamento es que se puede afirmar que existe una legitimación activa puesto que la persona interesada basa su petición en la existencia de un testamento que le da derechos, así como de las normas que la regulan (p.114). Por otro lado, Castán (2021) menciona las formalidades que se han dispuesto en su país en relación al testamento, siendo que existe un plazo máximo de tres meses de la muerte del testador para cumplir con elevar un testamento a escritura pública (p. 468). Finalmente, según Aguas (2022), un testamento en la vía notarial es sin duda la forma más veloz para realizarla además de tener un precio justo y de contar un asesoramiento ideal en todo momento del proceso que, cabe recalcar, que dicho proceso tiene una duración escueta en relación a otros procesos (p. 79).



Sobre los conflictos sucesorios de herederos, Varsi (2022) se pueden evitar futuras disputas y pleitos entre herederos a la hora de repartir los bienes si es que se realiza un testamento además de que previene trámites para identificar a los herederos (p. 82). Por otro lado, Reyes y Pachano (2023) dicen que se puede reconocer ciertas actitudes marcadas dentro de los conflictos por sucesión y son las diferencias entre hermanos, así como los problemas con el o la cónyuge sobre todo si hay hijos sólo de parte de mamá o papá. la mejor forma de solucionar un conflicto del tipo sucesorio es tratarlos con el fin de que se recupere la armonía entre todos los involucrados (p. 58).

Asimismo, Hernández y Robles (2019) manifiestan que hay relación con el incremento de números de procesos judiciales por sucesión intestada con los conflictos por herencias donde uno o más personas están involucradas (p. 9). Además, Espada (2021), los familiares que fueron de gran apoyo con el causante en sus últimos días se les puede permitir acceder a una asignación o forma de retribuir esa acción que tuvo de manera solidaria sin esperar nada a cambio y, por otro lado, a los que se desconocieron con el causante no deberían de pretender asignación alguna (p.134). Finalmente, para Pérez y Jacorzynski (2019), dentro de familias que tienen terrenos, al momento de distribuir las tierras se puede fortalecer las prácticas de herencia, siendo que se crean vínculos más que familiares, entre dueños de tierras que labran sus propios futuros (p. 130).

A su vez, Centeno (2019) expresa que una forma de organizar los bienes y evitar conflictos entre herederos y no esperar que fallezca el testador, es realizar, por ejemplo, una donación cuando aún se está en vida para que así a través de este acto se pueda disponer de los bienes. Es menester mencionar que una vez que se realiza este acto fuera del derecho de sucesiones pero que cumple con la misma función, se estaría desnaturalizando la figura de herencia (p. 151). Finalmente, Rey (2021), existen conflictos en relación al tema de la herencia con respecto a los bienes se eran repartidos entre hijos dentro del matrimonio, así como hijos extramatrimoniales (p. 6).

En relación a las normas testamentarias, Ordellin y Oro (2019), mencionan que es necesario que exista una regulación de los bienes digitales cuando son parte de una herencia sobre todo si el fallecido no ha ordenado sus bienes (p. 83).

Por otro lado, Urs (2020), al existir herederos forzosos la parte de su herencia es respetada por ley y aunque pueda disponer de sus propiedades con libertad, lo podrá hacer sin contravenir los derechos de estos (p. 264). Asimismo, Dibarrart y Miguel (2020) expresan que para disponer de un bien inmueble que ha surgido por una herencia debe de inscribir dicho inmueble como una comunidad ya que así se brinda seguridad a todos los miembros herederos cosa que es muy diferente si lo que se pretende inscribir viene a ser una cuota de dicha comunidad (p. 921).

Para Del Campo (2018), el principio de autonomía de la voluntad se respeta cuando se realiza un testamento (p.270). Para Alcalde y Goldenberg (2020), se debe de mantener en balance la confidencialidad de un testamento cerrado puesto que solo debe de difundirse entre los interesados y respetar la última voluntad del testador (p. 64). Asimismo, Fernández (2021) hace alusión al artículo 668 del código civil español en la que dispone la escritura del testamento, pero al estar ahora inmersos en la era tecnológica, se cuestiona si sería igual de válido un testamento realizado electrónicamente (p. 415).

Finalmente, sobre los procesos legales de sucesión intestada, Domenack y Távara (2023), la sucesión intestada es una forma de transmisión de la herencia que no da lugar a ordenar y designar el patrimonio y por el contrario se designa según el orden a suceder (p. 22). Para Cuadros (2021) en el sistema legal peruano se aplica el orden sucesorio a la hora realizar un proceso de sucesión intestada, y el orden comienza con el primer grado en línea recta, los nietos en segundo grado y así sucesivamente (p. 47). Según Argelich (2020), en la sucesión se asume que existe aceptación de los patrimonios en cuestión por parte de los herederos.

Además, Rodríguez (2019) menciona que en algunas legislaciones se puede observar a manera de derecho comparado como son las sucesiones que en algunos países se encuentran prohibidas sin embargo si es posible perfeccionar la promesa del testador en vida a través de capitulaciones matrimoniales, escritura pública, o contratos onerosos (p. 510). Por otro lado, Barrera y Villavicencio (2022) mencionan que, en la normativa americana, el orden sucesorio brinda mayor resguardo a los cónyuges más que los hijos del

testador, siendo que se puede apreciar un contraste entre los demás países del continente americano (p. 1787). Para finalizar, Vial-Dumas (2019) hace alusión a que siempre se va a tener que respetar la legítima ya que este se asigna a los herederos forzosos (p. 563).

Sobre los enfoques conceptuales de la presente investigación, se puede mencionar al **testamento**, al respecto Barba (2019) es una figura jurídica utilizada para dejar fe de la última voluntad de una persona (p. 14). Por otro lado, la **cultura testamentaria**, para Chiroque (2022) es la importancia de fomentar el uso del testamento para regularizar y organizar el patrimonio de las personas (p. 1). Asimismo, los **conflictos**, Reyes y Pachano (2023) son causados por la insatisfacción que existe ante una situación y puede ocurrir entre dos o más partes (p. 56). Por otro lado, sobre la **masa hereditaria**, Hernandez y Robles (2019) es el conjunto de bienes y obligaciones de una persona que deja al fallecer.

También como enfoque conceptual **el testador**, Hernandez y Robles (2019) es quién realiza el testamento mediante cualquier tipo de testamento que existen (p. 40). Además, la **sucesión intestada** según Dómenack y Távora (2023) que viene a ser un proceso judicial o notarial realizado por falta de un testamento, añadido a ello (p. 22), **heredero** según Dibarrart y Miguel (2020) tiene derecho a la recepción de una herencia (p. 915). Finalmente, las **normas testamentarias**, para Dibarrart y Miguel (2020) son todas aquellas disposiciones que regulan al testamento que se encuentran plasmadas en normas, leyes, artículos y/o decretos promulgados por el Estado a través de sus entes especializados (p. 915).

Finalmente se redactan los supuestos de investigación. Se presenta el supuesto general, la falta de cultura testamentaria promueve los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023, asimismo como primer supuesto específico, el desuso del testamento se da a raíz de la falta de promoción por las normas testamentarias vigentes en Lima Metropolitana, 2023. Además, como segundo supuesto específico, el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada en Lima Metropolitana, 2023.

## II. METODOLOGÍA

La presente investigación tuvo como enfoque al cualitativo; al respecto Nizama y Nizama (2020) mencionaron que es necesario realizar investigaciones con enfoque cualitativo sobre todo en investigaciones que desarrollan temas jurídicos (p. 70 y 71). Por ende, se pretendió analizar la cultura testamentaria y su relación con los conflictos sucesorios de herederos, esto gracias a lo recaudado en trabajos previos que tocan estos temas y que pueden ser artículos, revistas, tesis, libros, entre otros. Asimismo, esta investigación se apoyará de experiencias y la sapiencia de expertos de la materia civil y sucesoria que contestarán en base a los objetivos del presente.

En relación al tipo de investigación, el informe de tesis tuvo una investigación de tipo básica, al respecto Huairé, E. (2019) manifiesta que este tipo de investigación también es conocida como teórica y en algunos casos llamada pura ya que tiene entre sus características el desarrollo de argumentos teóricos, dejando a segundo las finalidades prácticas (p.8). Es por ello que en este proyecto se basará en recolectar conocimientos teóricos para futuras investigaciones sobre la cultura testamentaria y los conflictos sucesorios de herederos, excluyendo los trabajos de campo en la ciencia jurídica como sería desde una investigación aplicada.

Por otro lado, sobre el diseño y método, el presente estudio contó como diseño de investigación la teoría fundamentada. Gomez (2020) menciona que viene a ser un diseño característico de las investigaciones de tipo cualitativa que se basa en la formación de teorías utilizando los datos de la investigación en cuestión, además se constituye como un diseño comparativo e interactivo. Cabe mencionar que en el contenido de la teoría fundamentada se debe concluir con una explicación de forma ordenada donde se expresa un análisis del tema estudiado.

Es por ello que en la presente investigación plasmó un diseño de teoría fundamentada con la finalidad de incluir información relevante para el tema en cuestión y que a la vez esté estrechamente relacionada con las categorías y subcategorías anteriormente descritas, por lo que permitirá la recolección de

teorías e información sobre la cultura testamentaria y los conflictos sucesorios de herederos.

Con respecto a las categorías, estas son de suma importancia a la hora de la realización de un trabajo de investigación ya que demarca los conceptos por investigar como categorías y subcategorías. Al respecto, Rebolledo (2022) expresa que las categorías vienen a ser los temas que se desprenden de las preguntas de investigación que son característicos de un trabajo con un estudio cuantitativo; en otras palabras, sirven de referente para orientar el curso de la investigación.

**Tabla 1**

*Categorías y Subcategorías*

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
<b>Categoría 1: Cultura testamentaria</b>	SC1.1: Desuso del testamento
	SC2.1: Testamento vía escritura pública
<b>Categoría 2: Conflictos sucesorios de herederos</b>	SC1.2: Normas testamentarias vigentes
	SC2.2: Procesos legales de sucesión intestada

*Fuente: elaboración propia (2023).*

Sobre el escenario de estudio de la presente investigación, este se basa en el lugar donde está presente el problema general que en esta investigación es el ambiente de Lima Metropolitana, la cual está ubicada en la Región Lima, ya que es en este escenario donde se ven a diario muchos casos judiciales de conflictos sucesorios de herederos.

Asimismo, para la recolección de datos se tomó en cuenta a especialistas como abogados civilistas y abogados de derecho sucesorio de Lima Metropolitana y del Perú para poder recaudar información relevante por medio de la entrevista.

Para el estudio en cuestión, se tomó como instrumento a la guía de entrevista, siendo los entrevistados juristas y abogados profesionales del tema.

Participarán diversos abogados, notarios y juristas, así como jueces que tengan conocimiento del Derecho Sucesorio, Derecho Civil y Derecho Notarial y Registral.

**Tabla 2**

*Participantes*

<b>Especialista</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia Laboral</b>
<b>Luis Alberto Salas Quispe</b>	Notario	Notaría Salas
<b>Carlos Antonio Herrera Carrera</b>	Notario	Notaría Herrera Carrera
<b>Luis Miguel Trinidad Abarca</b>	Abogado	Congreso de la República
<b>Tatiana Díaz Díaz</b>	Abogada	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
<b>Percy Nicho Lino</b>	Abogado	Municipal Distrital de Cochamarca
<b>Carlos Quiroga Periche</b>	Juez	Corte Superior de Justicia del Callao
<b>Jimmy Abraham Rojas Ruiz</b>	Asistente Judicial	Corte Superior de Justicia del Callao
<b>Dora Carhuamaca Sánchez</b>	Secretaria de Sala	Corte Superior de Justicia del Callao
<b>Juan Rolando Hurtado Poma</b>	Juez	Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla
<b>Carlos Alberto Reyes Ugarte</b>	Notario	Notaría Reyes Ugarte

*Fuente: elaboración propia (2023).*

Sobre la técnica de recolección de datos que se utilizó en una investigación cualitativa como es el caso, viene a ser la entrevista. Según Fernández (2021), se puede definir como una forma de interactuar entre dos partes, donde por medio de una reunión donde se mantiene una conversación presencial, se trata de utilizar las habilidades de comunicación para poder recopilar información necesaria que sea importante para una investigación. En ese sentido, el instrumento a utilizar en la presente es la guía de entrevista que se plasmará en la entrevista propia realizada a diversos juristas. La guía de entrevista se ubica en anexos.

Añadido a la técnica e instrumento mencionados anteriormente, se utilizó también la técnica de análisis documental que se encuentra apoyado por el instrumento llamado guía de análisis documental. La guía de análisis documental se ubica en anexos.

En cuanto al procedimiento, este inició estableciendo y posteriormente planteando la realidad problemática, después y tomando en cuenta dicha realidad es que se busca información de diversas fuentes como tesis, revistas, jurisprudencias, artículos, etc. que se extraen exclusivamente de fuentes confiables siguiendo con las normas establecidas para la correcta redacción y citado de fuentes para que se pueda obtener la mayor base teórica del tema que se desarrolla. Luego, se procedió a aplicar la técnica de la entrevista que tiene como instrumento la guía de entrevista donde se plasman preguntas relacionadas estrechamente con los objetivos tanto general como específicos que será respondida por los entrevistados los cuales son especialistas en el tema de la cultura testamentaria y los conflictos sucesorios de herederos. Finalmente, se plasmó los resultados, así como las diversas conclusiones obtenidas para que se pueda describir las recomendaciones respectivas.

Sabiendo que el rigor científico es el nivel de calidad que mantiene un estudio, en el presente trabajo se expuso bajo las pautas de rigor científico y es por ello que se ha solicitado la opinión de tres expertos en materia de investigación científica y que puedan validar el instrumento de recolección de datos que es la guía de entrevista ubicada en la Tabla 3. Asimismo, para fomentar la alta calidad del presente proyecto, se seleccionaron rigurosamente a

especialistas como jueces, abogados y juristas en general con un vasto conocimiento en conflictos sucesorios en el ámbito civil, sucesorio, notarial y registral; los cuales están plasmados en la Tabla 2.

**Tabla 3**

*Validación de Guía de Entrevista*

Validador	Cargo	Condición
Vilder Marcelo Solano Arana	Docente de la Universidad César Vallejo	Aplicable
Cesar Víctor Álvarez Bocanegra	Docente de la Universidad César Vallejo	Aplicable
Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente de la Universidad César Vallejo	Aplicable

*Fuente: elaboración propia (2023).*

Sobre los métodos de análisis de datos, Denzin y Lincoln (2015) mencionan que vienen a ser una pieza importante de la investigación y del proceso de investigación que tiene como finalidad brindar una validez a un trabajo. Además, durante un proceso de investigación fue necesario identificar qué método para analizar es más correcto y se adapta al tipo de trabajo presentado (p.23). Para esta investigación, se tomará como métodos el inductivo, descriptivo e interpretativo, siendo el método inductivo elegido porque se basa en la observación empírica en base a una realidad planteada y determinada previamente. Por otro lado, el método descriptivo al detallar rigurosamente los datos que se obtuvieron. Finalmente, como método interpretativo al poder plasmar diversos puntos de vista en base al tema planteado.

Sobre los aspectos éticos, esta investigación estará basado por principios tanto éticos como morales porque el contenido es exclusivamente propio de la autora. Por otro lado, para poder obtener la información esencial para el desarrollo del tema, se recurrió a diversas fuentes que fueron citadas bajo las normas internacionales APA, respetando la autoría de cada una de ellas. Además, se tomará en cuenta la estructura de la presente investigación basándose en los manuales de investigación de la UCV.



### III. RESULTADOS

En esta parte del presente trabajo, se plasmaron los resultados a través de las técnicas seleccionadas para la presente tesis, se tuvo a la entrevista y por otro lado el análisis documental. Con respecto a los resultados que fueron encontrados a través de los instrumentos de recolección de datos como lo es la guía de entrevista, esta se divide en tres secciones y fue en base a los objetivos de investigación los cuales son: analizar cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023, el primer objetivo específico es describir de qué manera el desuso del testamento se relaciona con las normas testamentarias vigentes y como segundo objetivo específico, determinar cómo el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada.

Sobre el objetivo general, los resultados fueron recaudados a través de tres preguntas: De acuerdo a su experiencia diga Ud. ¿Cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023?, en su opinión, ¿qué desafíos enfrenta la cultura testamentaria en la actualidad? y diga Ud. ¿por qué existen conflictos sucesorios de herederos? Se pudo obtener que, del total del número de entrevistados, la mayoría de ellos llegan a tener una respuesta similar y esto se repite a lo largo de las nueve preguntas que se les remitió de manera individual. Por ello, se describe de manera secuencial cada una de las preguntas.

Respecto a la primera pregunta sobre cómo la cultura testamentaria previene conflictos sucesorios, Quiroga et al. (2024) en la que 9 entrevistados sostuvieron que la cultura testamentaria evita conflictos sucesorios porque si se tiene más cultura y los medios disponibles para realizarlo, las personas lo aplicarán, por ende, el uso del testamento aumentará dando como resultado la existencia de la cultura testamentaria. Además, el testador deja ordenadamente instituido sus herederos y sus bienes a quien corresponderá, en tal sentido, quita engorrosos procesos judiciales entre herederos y mantiene la fluidez del tráfico económico, además se hace énfasis que en la práctica no es así, contrario serlo, no existe la cultura testamentaria porque el Estado no lo dinamiza a través de la legislación. Siendo así, es importante por cuanto, a través del testamento

efectuado bajo cualquier modalidad que permite la ley, se logra que los bienes hereditarios del causante, a su deceso, se trasladen a sus sucesores, evitándose conflictos posteriores entre ellos. Por otro lado, Carhuamaca (2024) menciona que en el caso de los hijos-herederos conflictivos se podría prevenir conflictos, pero también hay otros casos en el que los herederos podrían acordar que parte tomar a través de la conciliación.

Con respecto a los desafíos que enfrenta la cultura testamentaria, Quiroga et al. (2024), siendo los 10 entrevistados lo que manifestaron que, desde el punto institucional, el Estado debe de buscar incentivar la cultura testamentaria por medio de políticas públicas y para ello se haría uso de recursos y tiempo para hacerlo realidad, además de un estudio para mayor precisión porque los índices de conflictos jurídicos cada día son más, el Estado debe implementar en un primer momento el gobierno electrónico en todas las instituciones. Además, afirmaron que no existe en la gran mayoría de la población la decisión de dejar los documentos en orden para los posibles herederos ya que está presente la inconformidad en las personas como falta de saneamiento físico legal en las propiedades, por ello, expresan que es importante que la gente tome conciencia de su importancia al delimitar los bienes. Además, afirmaron que el desafío mayor es internalizar en la cultura que el testamento es una forma eficiente de evitar conflictos, a través de modificatorias curriculares enseñar que los peruanos puedan tener pleno conocimiento de los beneficios que conlleva dejar plasmado vía testamento el futuro de los bienes del causante.

Con respecto a las causas de conflictos sucesorios, Quiroga et al. (2024), siendo 9 entrevistados los que sostuvieron que existen conflictos sucesorios de herederos normalmente por el interés económico entre herederos ya que la prelación implica exclusión, el hecho de excluir a uno de los interesados, consecuentemente beneficiará a otro. Esto significa que existen conflictos básicamente por la distribución de los bienes de la herencia ya que muchas veces el causante excluye a herederos forzosos o desea entregar sus bienes a personas distintas a sus herederos forzosos. Además, otro desafío es el no debido asesoramiento, para que puedan distribuir adecuadamente la legítima y el tercio de libre disposición y evitar conflictos entre sucesores legítimos o legitimarios. Por

otro lado, Trinidad (2024) desde otro punto de vista, menciona que existen conflictos por ausencia de la cultura testamentaria y la regulación notarial y registral ya que se tiene a la fecha más del 70% de bienes inmuebles, sin registrar o sanear, el causante al no sanear sus bienes en vida provoca los conflictos de sus sucesores que duran años y se debería de hacer énfasis en la labor del Estado quien es el que tiene que preocuparse por llevar campañas informativas a toda la población de manera permanente y evitar con ello esta clase de problemas entre las familias por herencia, que llevan en muchos casos a lesionar sus vínculos familiares.

De la misma forma, se describieron los resultados de las tres siguientes preguntas: En su opinión ¿de qué manera el desuso del testamento se relaciona con las normas testamentarias vigentes?, diga Ud. ¿Cuáles son las causas del desuso del testamento? y de acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las normas testamentarias vigentes que fomentan el uso del testamento?, los cuales responden al objetivo específico uno: describir de qué manera el desuso del testamento se relaciona con las normas testamentarias vigentes.

Con respecto al testamento y las normas testamentarias, Hurtado et al. (2024), siendo 8 entrevistados los que mencionaron que está en desuso porque a las normas las han puesto demasiados formalismos, que, si bien lo hacen más seguros, no son expeditivas a la voluntad del testador, además las normas vigentes no desarrollan en su totalidad el proceso testamentario, ocasionando trabas a los litigantes, en ese sentido si existe normativa relacionada, lo que sí faltaría es fomentar en las personas la cultura testamentaria. Asimismo, expresan que es necesario que el Estado llegue a cambiar la normativa vigente relacionada al uso del Testamento en todas sus formas y hacerlo más dinámica, más asequible a todos los estratos sociales, con ello, para que sea utilizado con mayor frecuencia por los interesados.

Sin embargo, Salas y Quiroga (2024) manifestaron que no hay una relación directa el desuso del testamento con las normas vigentes, este desuso va por la falta de costumbre de los ciudadanos, pues el testamento es la forma de transmisión sucesoria más antigua pero que sí es importante la creación de políticas públicas que brinden los mecanismos necesarios.

Con respecto a las causas del desuso del testamento, Rojas et al. (2024), siendo 8 entrevistados los que expresaron que una de las causas es la desidia de las personas de ordenar u tener listos sus papeles si se presentase algún infortunio, esto gracias a que existe la pérdida de la costumbre testamentaria de parte de las personas, ya sea por desconocimiento, por creer que es innecesario o por no contar con masa hereditaria. En ese sentido, Díaz y Hurtado (2024) manifiesta que otra causa es la economía en los casos de testamento por escritura pública y resaltan que la falta de difusión de las modificaciones que permiten abaratar los costos. Además, mencionan que otra causa es la inexistencia de incentivos sean económicos o de cualquier índole hacen que las personas no tomen interés en realizar un testamento, así como la publicidad y la poca asesoría gubernamental.

Con respecto a las normas testamentarias vigentes, Salas et al. (2024), con un total de 6 entrevistados, congeniaron que se encuentran en el Código Civil, principalmente en el libro IV de sucesiones, teniendo como artículo principal el 660 y que brinda la información de su formalidad para su correcta eficacia, además Rojas (2024) menciona la Ley 31721 la cual agiliza los trámites sucesorios. Asimismo, Reyes (2024) expresó que la modificación del artículo 696 del Código Civil permite a los notarios redactar testamentos a través de medios de tecnología informática. Por otro lado, Quiroga y Hurtado (2024) manifiesta que las normas testamentarias existen per se ya que regulan una situación para la dilucidación del destino de los bienes, sin embargo, la forma de fomentar es ajeno al contenido de las normas, debiendo existir para ello políticas públicas y corresponde al Colegio de Notarios difundir esas normas, haciéndolas normas dinámicas y su aplicación práctica para evitar conflictos. Darles más publicidad.

Finalmente, sobre el objetivo específico dos el cual es: determinar cómo el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada, se hallaron los resultados a través de las tres últimas preguntas: Diga Ud., ¿Cómo el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada?, en su opinión, ¿Cuáles son los beneficios de realizar un testamento vía escritura pública? y diga Ud., ¿Cuáles son los puntos controvertidos más comunes en procesos legales de sucesión intestada?

Con respecto al testamento vía escritura pública, Quiroga et al. (2024), con un total de 9 entrevistados lo que mencionaron que este tipo de testamento plasma la constitución de herederos y respeta lo estipulado en las normas, por ende, evita una sucesión intestada. Si existe un testamento por Escritura Pública inscrito en los Registros Públicos, quiere decir que la notaría pública donde fue realizado, ha verificado la existencia de los presupuestos legales que se requiere para dicho acto, en ese sentido evita procesos legales porque en un primer momento se fue diligente, no obstante, son posibles de impugnar. Así como también lo evita el testamento cerrado y testamento ológrafo, lo que pasa es que solo los notarios recomiendan el testamento abierto por Escritura Pública, pero es más costoso a veces más que un proceso de sucesión. Por otro lado, para Carhuamaca (2024) en caso de no estar de acuerdo, los herederos excluidos pueden iniciar un proceso de impugnación de testamento, por varias causales.

Con respecto a los beneficios de realizar un testamento vía escritura pública, Salas et al. (2024), siendo los 9 entrevistados los que mencionaron que son varios, tanto el testamento por Escritura Pública como los otros tipos de testamento son importantes ya que se manifiesta la voluntad del Testador, lo que podría mencionar como beneficios de un testamento por Escritura Pública, es que se realiza ante un Notario, el cual plasma dicha voluntad en su registro de escrituras, la misma que es resguardada por el Notario hasta el fallecimiento y se realice la apertura del testamento. Asimismo, ahorra a su masa hereditaria futuros conflictos porque ya dejó su testamento inscrito en respeto a las normas vigentes; el beneficio lo obtendrán los miembros de la masa hereditaria a causa de dicha diligencia.

Por otro lado, Hurtado (2024) expresó que otro beneficio es su seguridad, casi es imposible la alteración de las cláusulas testamentarias. El Notario no se va a prestar a manipular la voluntad del testador, estando presentes los testigos testamentarios, etc. El Testamento por Escritura Pública queda en el archivo notarial y hay constancia de ese testamento en los Registros Públicos, por tanto, no es posible la sustitución producida la muerte del testador.

Con respecto a los puntos controvertidos en el proceso de sucesión intestada, Quiroga et al. (2024), con un total de 9 entrevistados, manifestaron que

hay tres momentos importantes en todo el proceso que implica un testamento. Primero la determinación clara y concreta de la inexistencia de la voluntad del testador, luego resolver quienes son los herederos y finalmente la distribución de la masa hereditaria. Expresan que también se toma en cuenta el grado de entroncamiento con el causante, el cual se deriva por errores en las partidas u omisiones en las mismas. En otro sentido, Díaz (2024) comenta que posteriormente en los procesos de división y partición (si no hay consenso) se debe establecer los porcentajes de acciones que corresponde a la masa hereditaria.

De la misma forma, se redactaron los resultados hallados a través de la guía de análisis documental. Se tuvo como primer aspecto el objetivo general, analizar cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023. Respondiendo al objetivo general, se analizó el recurso de Casación 1425-2020 Lima, interpuesto por los demandantes sobre Petición de Herencia ante la Sala Civil Transitoria De La Corte Suprema De Justicia De La República. En el presente caso, los hijos del causante se catalogan como únicos herederos forzosos, sin embargo, se busca determinar si la conviviente del causante también formaría parte de los herederos forzosos ya que, si bien es cierto en el Código Civil en el art. 724 expresa que son herederos forzosos, entre otros, el cónyuge, en el presente caso se aprecia que su unión es de hecho al ser conviviente hasta la muerte del causante. Por ello la controversia es determinar si la conviviente pertenece y tiene derechos como los hijos del fallecido. De la parte resolutoria de la presente Casación, se concluye que, los conflictos como la determinación de herederos y quienes no, son los tipos de conflictos más comunes sobre temas sucesorios, los cuales dejarían de ser un problema si es que antes de, hubiera existido un testamento que plasme la voluntad del testador. Si no se deja, legalmente grabado, un documento como lo que es el testamento, se tendrán futuros problemas como los plasmados en esta casación.

Con respecto al objetivo específico uno: describir de qué manera el desuso del testamento se relaciona con las normas testamentarias vigentes, se pudo encontrar resultados a partir del recurso de Casación 148 – 2020 LIMA

interpuesto por ante la Sala Civil Permanente De La Corte Suprema De Justicia De La República sobre Petición de herencia. En el presente caso, el demandante que fue reconocido como hijo de causante a través de un proceso judicial, debe de probar de manera correcta que existe la relación padre e hijo, sin embargo, hay una controversia por haber sido reconocido cuando su madre aún estaba casada con otra persona, por lo que debe de alegar que fue producto de una relación extramatrimonial y ello es muy ambiguo si es que se tienen documentos que dicen una cosa y el demandante otro diferente. Se pudo llegar a concluir que sobre el caso de hijos que fueron reconocidos judicialmente a través de un proceso, es necesario mencionar que según el artículo 818 del Código Civil debe de existir igualdad de derechos entre hijo dentro y fuera del matrimonio. Asimismo, en caso de herencia, se debe de probar fehacientemente la relación de padre e hijo para que pueda ser el hijo reconocido como heredero.

Y, por último, se obtuvieron los resultados con respecto al segundo objetivo específico el cual es determinar cómo el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada. Es preciso mencionar que se analizó la Casación 5368-2019 Arequipa, el cual es un caso sobre petición de anulabilidad de testamento, así como petición de herencia, siendo los demandados los herederos de una persona que realizó un testamento cuando estaba con una enfermedad terminal que, según alega el demandante, ella al momento de realizar el testamento no estaba en su total capacidad mental para poder ser considerado válido.

El caso llega a ser elevado en Casación después de haber sido declarada en primera instancia fundada la demanda en el extremo que declara inválido el testamento, siendo apelado y la Sala revoca dicha sentencia y por medio de una sentencia de vista declara la demanda infundada en todos sus extremos, por lo que la sucesora procesal del demandante, ya que falleció, se pronuncia solicitando recurso de casación, a lo que los magistrados casaron a favor de la recurrente, entre sus argumentos determinan que era necesario que se tenga un registro de salud mental de la fallecida dentro de su historia clínica, por lo que al sentencia carece de la debida motivación al declararla infundada la demanda sólo por ese motivo.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Con respecto a la discusión de los resultados, este se realiza gracias a la aplicación del método de triangulación, que consiste en realizar un contraste en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de la entrevista y la guía de análisis documental, asimismo se incluye lo descubierto por las teorías relacionadas al tema de la presente tesis, así como los antecedentes de la misma. En primer lugar, se presenta la discusión del objetivo general.

En relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de la entrevista, la mayoría de entrevistados sostiene que la cultura testamentaria evita conflictos sucesorios porque si se tiene más cultura y los medios disponibles para realizarlo, las personas lo aplicarán, por ende, el uso del testamento aumentará dando como resultado la existencia de la cultura testamentaria. Asimismo, manifiestan que dentro de los desafíos que enfrenta la cultura testamentaria en la actualidad, se encuentran desde el punto institucional, el Estado debe de buscar incentivar la cultura testamentaria por medio de políticas públicas.

Por último, cabe señalar que existen conflictos sucesorios de herederos normalmente por el interés económico entre herederos ya que la prelación implica exclusión, el hecho de excluir a uno de los interesados, consecuentemente beneficiará a otro. Por otro lado, una minoría de entrevistados precisan que en el caso de los hijos-herederos conflictivos se podría prevenir conflictos, pero también hay otros casos en el que los herederos podrían acordar qué parte tomar a través de la conciliación.

De la misma forma, de los hallazgos encontrados en el instrumento de la guía de análisis documental, sobre el objetivo general, se analizó el recurso de casación en el expediente 1425-2020, sobre Petición de Herencia ante la Sala Civil Transitoria De La Corte Suprema De Justicia De La República. En el presente caso, los hijos del causante se catalogan como únicos herederos forzosos, sin embargo, se busca determinar si la conviviente del causante también



formaría parte de los herederos forzosos ya que, si bien es cierto en el Código Civil en el art. 724 expresa que son herederos forzosos, entre otros, el cónyuge.

Se aprecia que su unión es de hecho al ser conviviente hasta la muerte del causante, por ello la controversia es determinar si la conviviente pertenece y tiene derechos como los hijos del fallecido. Se concluye que, los conflictos como el determinar quienes tienen derechos como herederos y quienes no, son los tipos de conflictos más comunes sobre temas sucesorios, los cuales dejarían de ser un problema si es que antes de, hubiera existido un testamento que plasme la voluntad del testador. Si no se deja, legalmente grabado, un documento como lo que es el testamento, se tendrán futuros problemas como los plasmados en esta casación.

Al respecto, los doctrinarios de los trabajos previos, tales como, Rosales (2016) expresa que un aspecto muy poco debatido y que en estos últimos años ha llegado a ser relevante es la identidad virtual que, luego de la muerte aún subsiste y que es posible que se pueda transmitir a herederos; se añade a esto la necesidad de mantener una organización de bienes tanto físicos como digitales a la hora de llegar a fallecer (p. 29). Así como De Nardi (2022), que se haya brindado una regulación del testamento y haberse plasmado en el Código Civil fue de gran influencia en los ciudadanos para poder hacer respetar su última voluntad (p.14).

En esa misma línea lógica, los investigadores de trabajos previos tales como Suau (2015) concluyó que se puede decir que hay dos sistemas a nivel sucesorio y que en el Derecho comparado busca cumplir la función protectora de familia; además, es necesario tener en cuenta que existen nuevos esquemas familiares y por ende su protección es lo primordial incluso se quiere evitar conflictos o rencillas entre los herederos, sobre todo a la hora de realizar las particiones, siguiendo la misma línea de ideas, Gamarra y Ricaldi (2022) concluyó que existen criterios socio jurídicos presentes en el marco de estudio que se abarcó en la presente tesis y que ayudan a la revaloración del testamento para señalarla como una regla ante la transmisión mortis causa y a su vez se pueda superar diversos conflictos familiares que surgen a raíz de la herencia del

causante y estos son: El principio constitucional de protección a la familia, reducir la falta de cultura testamentaria y la primacía de la voluntad del causante.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias se demuestra el supuesto general, demuestro el supuesto general que me planteo en la presente investigación que responde a la falta de cultura testamentaria promueve los conflictos sucesorios de herederos, toda vez que los especialistas en materia civil, señalan que si existe cultura testamentaria, los conflictos entre herederos no están presentes, normalmente hay conflictos en un sentido de interés económico pero esto cesa cuando una persona deja distribuidos sus bienes, evitándose tener que discutir quienes son los que tienen derecho a heredar, que ello deriva en procesos judiciales.

Asimismo, como forma de aplicación de la cultura testamentaria se necesita, a través del Estado la promoción de políticas públicas, puesto que las personas en la actualidad tienen un conocimiento vago de su importancia. Por otro lado, los doctrinarios, así como la investigadora sostienen que la importancia de la cultura testamentaria, radica en el conocimiento que se espera que tengan las y los ciudadanos para poder realizar un testamento sabiendo los beneficios que este tiene en una sociedad donde se presentan muchos casos de conflictos judiciales a causa de la ausencia de una cultura testamentaria que no fomenta el uso del testamento como figura jurídica.

En relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de la entrevista, la cual responde al objetivo específico uno, la mayoría de entrevistados sostienen que el testamento está en desuso porque las normas vigentes no desarrollan en su totalidad el proceso testamentario, ocasionando trabas a los litigantes. Además, las causas del desuso del testamento es la desidia de las personas de ordenar sus bienes. Asimismo, hacen énfasis en las normas testamentarias vigentes que fomentan el uso del testamento, las cuales manifestaron que se encuentran en el Código Civil, en el libro IV de sucesiones.

Además, mencionan la Ley 31721 y la modificación del artículo 696 del Código Civil la cual permite a los notarios redactar testamentos a través de medios de tecnología informática. Por otro lado, una minoría de los entrevistados sostienen que no hay una relación directa el desuso del testamento con las normas vigentes, las normas testamentarias existen per se ya que regulan una situación para la dilucidación del destino de los bienes, sin embargo, la forma de fomentar es ajeno al contenido de las normas, debiendo existir para ello políticas públicas y corresponde al Colegio de Notarios difundir esas normas.

De la misma forma, de los hallazgos encontrados en el instrumento de la guía de análisis documental, sobre el objetivo específico uno, se analizó el recurso de casación 148–2020, Lima. En el presente caso, el demandante que fue reconocido como hijo de causante a través de un proceso judicial, debe de probar la filiación, sin embargo, hay una controversia por haber sido reconocido cuando su madre aún estaba casada con otra persona, por lo que alegó fue producto de una relación extramatrimonial y ello es muy ambiguo si es que se tienen documentos que dicen lo contrario. Se concluyó que, sobre el caso de hijos que fueron reconocidos judicialmente a través de un proceso, es necesario mencionar que según el artículo 818 del Código Civil debe de existir igualdad de derechos entre hijo dentro y fuera del matrimonio. Asimismo, en caso de herencia, se debe de probar fehacientemente la relación de padre e hijo para que pueda ser el hijo reconocido como heredero.

Al respecto, los doctrinarios de los trabajos previos, tales como Purihuamán (2018), una de las causas por las que los ciudadanos no toman la iniciativa de elevar un testamento es que hay demasiado formalismo durante el proceso, así como la falta de cultura testamentaria (p. 10), así como Urs (2020), al existir herederos forzosos la parte de su herencia es respetada por ley y aunque pueda disponer de sus propiedades con libertad, lo podrá hacer sin contravenir los derechos de estos (p. 264). En esa misma línea lógica, los investigadores de trabajos previos tales como Vivanco (2023) concluyó que es necesario la difusión de información hacia las personas con respecto a sus deberes y derechos en calidad de ciudadanos, sobre todo lo que conlleva un proceso sucesorio o la realización de un testamento.

Muchas veces existe la carencia de información que a su vez conlleva a que no exista mucha seguridad jurídica y no se presente seguridad ante el actuar legal que debería de proceder ante esta situación. A su vez fomenta que exista irregularidad en relación a los inmuebles en el municipio de Querétaro. Siguiendo la misma línea de ideas, Balbin y Cuadros (2021), como forma de conclusión, los autores expresan que, según lo desarrollado, es factible flexibilizar la figura del testamento y a su vez acomodarla al contexto social presente como la apertura de la virtualidad para así reafirmar el derecho sucesorio a nivel nacional.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, corrientes doctrinas y antecedentes de investigación, demuestro el supuesto específico uno que me plantee en la presente investigación que responde al desuso del testamento que se da a raíz de la falta de promoción por las normas testamentarias vigentes, toda vez que los especialistas en materia civil, señalan que ello radica en la cantidad de formalismos que se presenta a la hora de solicitarlo.

Otra razón es que las normas no desarrollan en su totalidad el proceso testamentario, es por ello que se necesita apoyo entre entidades para lograr que se ejecute como debe de ser. Por otro lado, los doctrinarios, así como la investigadora sostienen que las normas testamentarias deben de estar de la mano con la búsqueda del uso del testamento mas no buscar llenar el contenido de las normas con formalismos innecesarios que solo dilatan el proceso y hacen que las personas desistan. Para lo cual, es tarea de las instituciones que se involucran durante el proceso de inscripción del testamento, que deben de buscar agilizarlo y sobre todo sanearlo.

En relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de la entrevista, en relación del objetivo específico dos, la mayoría de entrevistados sostienen que el testamento vía escritura pública plasma la constitución de herederos y respeta lo estipulado en las normas, por ende, evita una sucesión intestada. Expresan que, como beneficio de un testamento por Escritura Pública, es que se realiza ante un Notario, el cual plasma dicha voluntad en su registro de escrituras, la misma que es resguardada por el Notario hasta el fallecimiento y se realice la apertura del testamento.

Asimismo, ahorra a su masa hereditaria futuros conflictos porque ya dejó su testamento inscrito en respeto a las normas vigentes. Con respecto a la sucesión intestada, dentro de los puntos controvertidos en el proceso, hay tres momentos importantes en todo el proceso que implica un testamento. Primero la determinación clara y concreta de la inexistencia de la voluntad del testador, luego resolver quienes son los herederos y finalmente la distribución de la masa hereditaria.

De la misma forma, de los hallazgos encontrados en el instrumento de la guía de análisis documental, sobre el objetivo específico dos, se analiza el recurso de casación 5368-2019-Arequipa, se trata de un caso sobre petición de anulabilidad de testamento, así como petición de herencia, siendo la testadora, una persona con una enfermedad terminal que, según alega el demandante, al momento de realizar el testamento no estaba en su total capacidad mental. El caso llega a ser elevado en Casación después de haber sido declarada en primera instancia fundada la demanda en el extremo de declarar invalido el testamento.

Siendo este proceso apelado, Sala revoca dicha sentencia y por medio de una sentencia de vista declara la demanda infundada en todos sus extremos, por lo que la sucesora procesal del demandante, ya que falleció, se pronuncia solicitando recurso de casación, a lo que los magistrados casaron a favor de la recurrente, entre sus argumentos determinan que era necesario que se tenga un registro de salud mental de la fallecida dentro de su historia clínica, por lo que al sentencia carece de la debida motivación. En conclusión, es labor del notario velar porque se cumpla con todos los requisitos para evitar un proceso judicial de anulabilidad.

Al respecto, los doctrinarios de los trabajos previos, tales como Fabre y Hernandez (2021), el testamento vía que más seguridad brinda y tiene la ventaja que otro tipo de testamento no tiene como ser completamente asesorado de principio a fin es el testamento público y abierto. También recalcan su practicidad ya que basta con tener a un notario para que este dé fe de las declaraciones del interesado y lo plasme en un documento que será llevado a escritura pública posteriormente (p. 124). Asimismo, Domenack y Távora (2023), la sucesión

intestada es una forma de transmisión de la herencia que no da lugar a ordenar y designar el patrimonio y por el contrario se designa según el orden a suceder (p. 22).

En esa misma línea lógica, los investigadores de trabajos previos tales como Carrasco (2021) concluye que el testamento viene a ser una herramienta muy importante para la protección de la familia y una forma de prevención, además que reduce conflictos familiares que pueden surgir. Siguiendo la misma línea de ideas, Cruz (2022) concluye que se ha visto incrementado los casos de sucesión intestada a nivel notarial a diferencia de la forma judicial que se lleva a cabo regularmente, se aprecia que las personas acuden ante la vía notarial por el hecho de que quieren que sus procesos sean más rápidos, sin embargo, esto no influye en la cantidad de peruanos que no han realizado un testamento, ya que si se presenta una ausencia mayor.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, corrientes doctrinas y antecedentes de investigación, demuestro el supuesto específico dos que me planteo en la presente investigación que responde a que el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada, toda vez que los especialistas en materia civil, señalan que si existe un testamento vía escritura pública inscrito debidamente en los Registros Públicos, el notario verifica el cumplimiento de todos los requisitos para evitar un proceso judicial de anulabilidad.

Por otro lado, los doctrinarios, así como la investigadora sostienen que dentro de los tipos de testamento que existen y se reconocen, es el testamento que se inscribe o se eleva a escritura pública, el más confiable y seguro puesto que elevarlo a esa entidad y registrarlo, hace que no se realicen posteriormente un proceso de sucesión intestada, es decir, queda registrado y se genera automáticamente un número de partida que equivale a una identificación única de dicho testamento. Es necesario mencionar que una característica esencial del testamento por escritura pública es la publicidad al momento de inscribir el testamento en registros públicos, teniendo pocas probabilidades de interponer una demanda de ese tipo de materia.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se concluyó que la cultura testamentaria previene conflictos sucesorios de herederos, resultando necesaria que se inculque el uso masivo del testamento y por ende las personas estén más informadas sobre todos los aspectos que conlleva realizar dicho instrumento sucesorio, que responden a los beneficios, los costos y todo el proceso desde su inicio hasta su conclusión, así como, se evitarían conflictos en relación a la incertidumbre sobre los reconocidos a heredar los bienes materia de sucesión hereditaria, según lo dispuesto por la norma sustantiva civil, sustrayéndose de procesos judiciales indebidas.

**SEGUNDA:** Se concluyó que el desuso del testamento se relaciona con las normas testamentarias vigentes, los mismos que resultan excesivamente formalistas, lo que deviene en el desinterés de los testadores. Un ejemplo de ello se puede apreciar contrastando el contenido de la Ley 31721, que busca agilizar trámites sucesorios, con la regulación jurídica del Código Civil, el mismo que se abstiene del principio de celeridad sucesoria.

**TERCERA:** Se concluyó que el testamento vía escritura pública evita procesos de sucesión intestada, toda vez que en la figura jurídica del testamento se incluyen tres aspectos, los cuales son; primero la voluntad del testador, la constitución de herederos y tercero la distribución de bienes.

## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se recomienda al Poder Ejecutivo incluir en el Acuerdo Nacional, el texto en relación a la cultura testamentaria: "...Nos comprometemos a asegurar la promoción del testamento como forma de prevenir conflictos sucesorios, con prioridad en adultos mayores y zonas dónde la población mayormente está constituida por adultos mayores, promoviendo de esa forma una cultura testamentaria. Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de del testamento; (b) brindará facilidades entre sus instituciones en el proceso de realización de un testamento a fin de que sea más breve."

**SEGUNDA:** Se recomienda a través del Poder Legislativo se apruebe la "Ley que facilita el uso del testamento en zonas alejadas" siendo la finalidad de esta ley promover el testamento en lugares del Perú donde no están presentes los Notarios. Para ello, el agente facultado a realizar un testamento sería el Juez de Paz del sector, cumpliéndose que, después de 20 kilómetros de distancia no se encuentre un Notario al cuál dirigirse. Para lo cuál es el Juez de Paz el que tiene las mismas facultades que tiene un Notario.

**TERCERA:** Se recomienda que a través del Poder Legislativo, se promulgue la modificación del Artículo 696 del Código Civil para que se amplie los alcances del testamento vía escritura pública, agregándose el siguiente texto: "7.- Que, el testador acuda al Notario conjuntamente con sus presuntos herederos, siendo que, a la muerte del testador, de saberse la existencia de otro heredero, a quien se le haya preterido en el testamento, se le incluya a este a la masa hereditaria con la parte proporcional de la totalidad de los bienes, derecho que le asiste hasta dos años posteriores al deceso del testador, para lo cual no podrán ser transferidos los bienes durante ese plazo."



## REFERENCIAS

- Aguas, G. (2022) El testamento digital. *Revista de derecho aragonés*, (28), 65-90  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8722424>
- Alcalde, J. y Goldenberg, J. (2020) El carácter secreto del testamento cerrado y la certificación notarial de haberse otorgado en varios ejemplares de idéntico tenor. *Revista De Derecho*, (29), 1-79  
<https://www.redalyc.org/journal/3710/371074917005/> DOI:  
<https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-4153>
- Álvarez, T. (2020) Pacto Sucesorio de apartamiento y capacidad para otorgar testamento. [Tesis de pregrado, Universidad de La Coruña] Repositorio institucional.  
[https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/26771/%C3%81lvarezVilari%C3%B1oTamara\\_TFG\\_2020.pdf](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/26771/%C3%81lvarezVilari%C3%B1oTamara_TFG_2020.pdf)
- Andrade, L y Domínguez, N (2022) Nombrando la Villa: Cajamarca colonial a través de los testamentos de su élite indígena. *Cuadernos de Historia*, (57), 111-135 [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-12432022000200111&script=sci\\_arttext&tlng=pt](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-12432022000200111&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Andrés, F. (2020). La acción de petición de herencia en el derecho romano clásico: estado de la cuestión y perspectivas. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (42), 107-128. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552020000100107>
- Argelich, C. (2020) Mediación, conflictos sucesorios y empresa familiar. *Revista de Mediación*, 13 (1), 1-8  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7379115>
- Balbin, J. y Cuadros, V. (2021) Determinación de sustentos jurídicos para flexibilizar el testamento por escritura pública a través de medios digitales a fin de fortalecer la cultura testamentaria (Lima, 2020-2021). [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio institucional.  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1591/TEISIS%20BALBIN%20BURGA%202021%20.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Barba, V. (2019). Testamento y actos de última voluntad en el derecho italiano. *Derecho Privado y Constitución*, (35), 11-55.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7198140>.
- Barrera, F. y Villavicencio, I. (2022) Analysis of the patrimonial freedom and the limitations in the assignments made by the testator. *Dialnet: Polo del conocimiento* (2022): Ecuador. <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-AnalisisALaLibertadPatrimonialYLasLimitacionesEnLa-9042813.pdf>
- Carrasco, R. (2021) Juicios Sucesorios por falta de testamento en el cantón Tulcán, en el año 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio institucional. Repositorio institucional.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/25943/1/UCE-FJCPS-CD-CARRASCO%20RICHARD.pdf>

Castán, S. (2021) Testar en tiempos de pandemia: antecedentes históricos y en la actualidad. RIDROM [on line]. 26-2021. ISSN 1989-1970. p. 419-480. <http://www.ridrom.uclm.es>

<file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-TestarEnTiemposDePandemiaAntecedentesHistoricosYEn-7890733.pdf>

Centeno Zavala, E. M., (2019). La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento. *Revista de Derecho*, 4(2), 142-152. <https://doi.org/10.47712/rd.2019.v4i2.49> . <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671872859007>

Chiroque, J. (2022) Causas de la ausencia de cultura testamentaria en el distrito de Chiclayo. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/112433> .

Cruz, C. (2022) Análisis de procesos de sucesión intestada notarial en Lima 2021. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas] Repositorio institucional. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2143/1.CRUZ%20GALVEZ%2c%20CESAR%20MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y> .

Cuadros, D. (2021) La obligatoriedad del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de la COVID-19, Puno, 2021. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio institucional. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC%20S.A.C./216> .

Del Campo B. (2018). La especial capacidad de testar. *Actualidad jurídica iberoamericana* (8), p. 265-274. Recuperada de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6549830>

De Nardi, L. (2022) Explicación histórica de la ausencia del testamento en tiempo de contagio en el Código Civil chileno de 1855. *Autoctonía*, 6 (1), 10-29 [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-82132022000100004&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-82132022000100004&script=sci_arttext)

Dibarrart F. y Miguel J. (2020). Los herederos no requieren del consentimiento de los demás para disponer de su cuota hereditaria referida a un inmueble. *Revista chilena de derecho*, 47(3), 915-923. <https://dx.doi.org/10.7764/r.473.16>

Domenack, D. y Távara, A. (2023). El fideicomiso testamentario como una herramienta útil en la planificación sucesoria de las personas y su rol en el fortalecimiento de la cultura testamentaria en el Perú [Tesis para optar el

- título de Abogado, Universidad de Piura]. Repositorio institucional. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/5882> .
- Espada, S. (2021) Testamentary freedom, forced hiership and family solidarity. *Revista chilena de derecho privado*, (36), 113-140. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722021000100113>
- Fabre, A. y Hernandez, M. (2021) Testamento y herencia digital. *Enfoques jurídicos*, (4), 120-136 DOI: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8017073> <https://doi.org/10.25009/ej.v0i04.2574>
- Fernández, F. R., (2021). El coronavirus, el testamento en situación de epidemia y el uso de las TICS en el derecho español. *Revista de Derecho Privado*, (40), 395-435. <https://doi.org/10.18601/01234366.n40.14>
- Gamarra, J y Ricaldi, R. (2022) Determinación de criterios para revalorar al testamento como regla de trasmisión mortis causa y superar problemas familiares heredables (Barranca- 2021). [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Barranca]. Repositorio institucional. <http://181.224.226.226/handle/20.500.12935/155> .
- Gonzalez, M. (2021) Herederos de la libertad Masculinidad y paradojas en las discusiones públicas sobre la libertad testamentaria en México (1884). *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, (64), 103-130 [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-26202022000200103](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26202022000200103)
- Hernández, M. y Robles, G. (2019) Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3051622>
- Huaire, E. (2019) Método de investigación. <https://www.aacademica.org/edson.jorge.huaire.inacio/78.pdf>
- Macías, D. (2024) Testamento Abierto electrónico en la cultura sucesoria ecuatoriana. Propuesta de reforma al Código Civil, Ecuador, 2024. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22731/1/UCSG-C416-22275.pdf>
- Ordelin, J. Y Oro, S. (2019) La disposición post mortem de los bienes digitales: especial referencia a su regulación en América Latina. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*. (83), 22-60 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7226142>
- Pérez, E., y Jacorzynski, W. (2019). Conflictos por la herencia de la tierra en una familia de Chenalho': una voz dividida. *LiminaR*, 17(1), 127-144. <https://doi.org/10.29043/liminar.v17i1.650>

- Purihuamán, M. (2018) Identificación de la relación existente entre el formalismo normativo y el desuso del testamento en la provincia de Ferreñafe (2016-2017). Chiclayo, Perú. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30225>
- Ramón, F. (2021). El Coronavirus, el testamento en situación de epidemia y el uso de las TICS en el derecho español. *Revista de Derecho Privado*, (40), 395-435. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7865461>
- Reyes, E. & Pachano, A. (2023). Resolución de conflictos testamentarios por mediación y arbitraje. Análisis en el derecho ecuatoriano y comparado. *Iuris Dictio*, (31) 31, 55-68. <https://doi.org/10.18272/iu.i31.2857>
- Rey, O. (2021). Herencia y transmisión patrimonial en la Corona de Castilla al inicio de la Época Moderna. *Mundo agrario*, 22(49), e161. <https://dx.doi.org/https://doi.org/10.24215/15155994e161>
- Rodríguez, J. (2019) Problemas de aplicación regulados en el Reglamento Sucesorio Europeo. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 11 (1), 498-526. <https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4630>
- Rodríguez, M. (2020) La derogación de la cuarta de mejoras y otros correctivos a la legítima para restablecer la libertad de testar en Chile. *Revista de Derecho Privado*, 39, 359-282. <https://doi.org/10.18601/01234366.n39.14>
- Rojas-Zambrano, J. A., Farez-Ron, B. A. & Ramón-Merchán, M. E. (2021). La planificación patrimonial preventiva como forma de evitar problemas post mortem en tiempos de pandemia. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(2), 404-418. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8706104>
- Suau, V. (2015) La libertad de testar y sus límites. Hacia una reforma de las asignaciones forzosas. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/133419>.
- Urs, I. (2020). Forced Heirship and Disposable Portion Under the Tegulations of the New Romanian Civil Code. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (55), 261-274. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512020000200261>
- Varsi, E. (2022) Testamentum tempore pestis. Civil law and bioethics faced with the testament in cases of epidemics. *Acta bioethica*, 28(1), 81-94. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2022000100081>
- Vial-Dumas, Manuel. (2019). La familia nuclear ante el derecho. Una retrospectiva de su formación y definición en la tradición jurídica occidental. *Revista chilena de derecho*, 46(2), 555-578. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200555>
- Vivanco, P. (2023) La exención del impuesto sobre traslado de dominio en las adjudicaciones por juicios sucesorios testamentarios. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Querétaro] Repositorio institucional. <https://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/8957> .

## ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

**Título:** La cultura testamentaria y los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema general:</p> <p>¿cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>1.- ¿de qué manera el desuso del testamento se relaciona con las normas testamentarias vigentes?</p> <p>2.- ¿cómo el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1.- Describir de qué manera el desuso del testamento se relaciona con las normas testamentarias vigentes</p> <p>2.- Determinar cómo el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada.</p>	<p>Cultura testamentaria</p> <p>Conflictos sucesorios de herederos</p>	<p>Sobre la cultura testamentaria, actualmente sigue siendo necesario planificar detenidamente las sucesiones y situaciones post mortem sobre todo para la atribución de riqueza dirigida a los legatarios y herederos.</p> <p>Los conflictos sucesorios de herederos se pueden evitar futuras disputas y pleitos entre herederos a la hora de repartir los bienes si es que se realiza un testamento además de que previene trámites para identificar a los herederos</p>	<p>Desuso del testamento</p> <p>Testamento vía escritura pública</p> <p>Normas testamentarias vigentes</p> <p>Procesos legales de sucesión intestada</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>-Entrevista</p> <p>-Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>-Guía de entrevista</p> <p>-Guía de Análisis documental</p>

*Fuente: elaboración propia (2023).*

**ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: La cultura testamentaria y los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023**

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....



**Objetivo general:**  
**Analizar cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023**

**1.- De acuerdo a su experiencia diga UD., ¿cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023?**

.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿qué desafíos enfrenta la cultura testamentaria en la actualidad?**

.....  
.....

**3.- Diga Ud. ¿por qué existen conflictos sucesorios de herederos?**

.....  
.....

**Objetivo específico 1:**

**Describir de qué manera el desuso del testamento se relaciona con las normas testamentarias vigentes**

**4.- En su opinión, ¿de qué manera el desuso del testamento se relaciona con las normas testamentarias vigentes?**

.....  
.....

**5.- Diga Ud. ¿cuáles son las causas del desuso del testamento?**

.....  
.....

**6.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las normas testamentarias vigentes que fomentan el uso del testamento?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2:**

**Determinar cómo el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada.**

**7.- Diga Ud., ¿cómo el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**8.- En su opinión, ¿cuáles son los beneficios de realizar un testamento vía escritura pública?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**9.- Diga Ud., ¿cuáles son los puntos controvertidos más comunes en procesos legales de sucesión intestada?**

.....  
.....  
.....  
.....

**FIRMA Y SELLO**

Lima, ... de ..... de 2023.



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La cultura testamentaria y los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023.

**Objetivo General:** Analizar cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023

**Objetivo Específico 1:** Describir de qué manera el desuso del testamento se relaciona con las normas testamentarias vigentes.

**Objetivo Específico 2:** Determinar cómo el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada.

**Autor(a):** MARIAN REYNA TRINIDAD MEZA

**Fecha:** 22 DE ABRIL DE 2024

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivos de Investigación	Preguntas Entrevistados	LUIS ALBERTO SALAS QUISPE	LUIS MIGUEL TRINIDAD ABARCA	TATIANA LUCÍA DIAZ DIAZ	CARLOS ANTONIO HERRERA CARRERA	CARLOS QUIROGA PERICHE	JIMY ABRAHAM ROJAS RUIZ	DORA CARHUAMACA SÁNCHEZ	JUAN ROLANDO HURTADO POMA	CARLOS ALBERTO REYES UGARTE	PERCY NICHOLINO	
Objetivo general:	De acuerdo a su experiencia diga Ud. ¿Cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023?	Desde el punto de vista, en que es el Testador quien manifiesta la forma y manera en la que se distribuyen sus bienes patrimoniales	Debería prevenir pero en la práctica no es así, contrario serlo, no existe la cultura testamentaria porque el Estado no lo dinamiza a través de la legislación	Principalmente quita engorrosos procesos judiciales entre herederos y mantiene la fluidez del tráfico económico	Se podrían evitar muchos conflictos	Conceptualmente, si se tiene más cultura y los medios disponibles para realizarlo, las personas lo aplicarán, por ende el uso del testamento aumentará dando como resultado la existencia de la cultura testamentaria	Al dejar testamento el causante evita conflictos entre sus herederos ya que la masa hereditaria está designada.	En el caso de los hijos-herederos conflictivos se podría prevenir conflictos, pero también hay otros casos en el que los herederos podrían acordar que parte tomar a través de la conciliación	Evita conflictos familiares, porque el causante organiza su sucesión para evitar conflictos	Se previene los conflictos porque el testador deja ordenadamente instituido sus herederos y sus bienes a quien corresponderá	Es importante por cuanto, a través del testamento efectuado bajo cualquier modalidad que permite la ley, se logra que los bienes hereditarios del causante, a su deceso, se trasladen a sus sucesores, evitándose conflictos posteriores entre ellos.	
	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	Respecto a la primera pregunta, Quiroga et al. (2024) sostienen que la cultura testamentaria evita conflictos sucesorios porque si se tiene más cultura y los medios disponibles para realizarlo, las personas lo aplicarán, por ende el uso del testamento aumentará dando como resultado la existencia de la cultura testamentaria. Además, el testador deja ordenadamente instituido sus herederos y sus bienes a quien corresponderá, en tal sentido, quita engorrosos procesos judiciales entre herederos y mantiene la fluidez del tráfico económico, además se hace énfasis que en la práctica no es así, contrario serlo, no existe la cultura testamentaria porque el Estado no lo dinamiza a través de la legislación. Siendo así, es importante por cuanto, a través del testamento efectuado bajo cualquier modalidad que permite la ley, se logra que los bienes hereditarios del causante, a su deceso, se trasladen a sus sucesores, evitándose conflictos posteriores entre ellos. Por otro lado, Carhuamaca (2024) menciona que en el caso de los hijos-herederos conflictivos se podría prevenir conflictos, pero también hay otros casos en el que los herederos podrían acordar que parte tomar a través de la conciliación.										
	En su opinión, ¿qué desafíos enfrenta la cultura testamentaria en la actualidad?	Uno de los desafíos es la falta de cultura testamentaria, las personas están poco acostumbradas a realizar testamentos.	Un enorme desafío porque los índices de conflictos jurídicos cada día son más, el Estado debe implementar en un primer momento el gobierno electrónico en todas las instituciones.	La falta de información al respecto y la inconformidad como falta de saneamiento físico legal en las propiedades	Que la gente tome conciencia de su importancia al delimitar los bienes	Desde el punto institucional, el Estado debe de buscar incentivar la cultura testamentaria por medio de políticas públicas y para ello se haría uso de recursos y tiempo para hacerlo realidad, además de un estudio para mayor precisión.	No existe en la gran mayoría de la población la decisión de dejar los documentos en orden para los posibles herederos.	El costo del testamento en una notaría salvo que se trate del testamento lacrado y entregado por custodia y abierto luego de la muerte del testador	Debe haber mayor difusión de la cultura testamentaria de modo tal que las familias estén enteradas de sus beneficios	El desafío mayor es internalizar en la cultura que el testamento es una forma eficiente de evitar conflictos.	Deberá, desde la escuela a través de modificaciones curriculares enseñar que los peruanos puedan tener pleno conocimiento de los beneficios que conlleva dejar plasmado via testamento el futuro de los bienes del causante.	
DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	Con respecto a la segunda pregunta, Quiroga et al. (2024) manifiestan que dentro de los desafíos que enfrenta la cultura testamentaria en la actualidad, se encuentran desde el punto institucional, el Estado debe de buscar incentivar la cultura testamentaria por medio de políticas públicas y para ello se haría uso de recursos y tiempo para hacerlo realidad, además de un estudio para mayor precisión porque los índices de conflictos jurídicos cada día son más, el Estado debe implementar en un primer momento el gobierno electrónico en todas las instituciones. Además, afirman que no existe en la gran mayoría de la población la decisión de dejar los documentos en orden para los posibles herederos ya que está presente la inconformidad en las personas como falta de saneamiento físico legal en las propiedades, por ello, expresan que es importante que la gente tome conciencia de su importancia al delimitar los bienes. Además afirman que el desafío mayor es internalizar en la cultura que el testamento es una forma eficiente de evitar conflictos, a través de modificaciones curriculares enseñar que los peruanos puedan tener pleno conocimiento de los beneficios que conlleva dejar plasmado via testamento el futuro de los bienes del causante.											
Diga Ud. ¿por qué existen conflictos sucesorios de herederos?	Por la desigualdad y/o exclusión de los herederos por parte del Testador en la transmisión de sus bienes patrimoniales y hasta por la ausencia de testamento	A mi punto de vista, por ausencia de la cultura testamentaria y la regulación notarial y registral. Tenemos a la fecha más del 70% de bienes inmuebles, sin registrar o sanear, el causante al no sanear sus bienes en vida provoca los conflictos de sus sucesores que duran años.	La falta de cultura testamentaria	Por un tema más social y humano, las personas siempre tendrán conflictos y diferencias	Normalmente es el interés económico, entre herederos la prelación implica exclusión ya que el hecho de excluir a uno de los interesados, consecuentemente beneficiará a otro.	Por falta de algún tipo de testamento que determine el reparto equitativo de los bienes del causante	Porque muchas veces el causante excluye a herederos forzosos o desea entregar sus bienes a personas distintas a sus herederos forzosos	Existen conflictos porque los causantes o testadores, en su oportunidad no son debidamente asesorados, para que puedan distribuir adecuadamente la legítima y el tercio de libre disposición y evitar conflictos entre sucesores	Los conflictos que se presentan básicamente es por la distribución de los bienes de la herencia	Justamente, existen estas clases de conflictos del orden sucesorio familiar ya que nos estamos alejando de la cultura testamentaria cada vez más, siendo el Estado el que tiene que preocuparse por llevar campañas informativas a toda la población de manera permanente y evitar con ello esta clase de problemas entre las familias por herencia, que llevan en muchos casos a lesionar sus vínculos familiares.		
DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	Con respecto a la tercera pregunta, Quiroga et al. (2024) sostienen que existen conflictos sucesorios de herederos normalmente por el interés económico entre herederos ya que la prelación implica exclusión, el hecho de excluir a uno de los interesados, consecuentemente beneficiará a otro. Esto significa que existen conflictos básicamente por la distribución de los bienes de la herencia ya que muchas veces el causante excluye a herederos forzosos o desea entregar sus bienes a personas distintas a sus herederos forzosos. Además, otro desafío es el no debido asesoramiento, para que puedan distribuir adecuadamente la legítima y el tercio de libre disposición y evitar conflictos entre sucesores legítimos o legitimarios. Por otro lado, Trinidad (2024) desde otro punto de vista, menciona que existen conflictos por ausencia de la cultura testamentaria y la regulación notarial y registral ya que se tiene a la fecha más del 70% de bienes inmuebles, sin registrar o sanear, el causante al no sanear sus bienes en vida provoca los conflictos de sus sucesores que duran años y se debería de hacer énfasis en la labor del Estado que es el que tiene que preocuparse por llevar campañas informativas a toda la población de manera permanente y evitar con ello esta clase de problemas entre las familias por herencia, que llevan en muchos casos a lesionar sus vínculos familiares.											

<p><b>Objetivo específico 1:</b></p>	<p>En su opinión ¿de qué manera el desuso del testamento se relaciona con las normas testamentarias vigentes?</p>	<p>No hay una relación directa el desuso del testamento con las normas vigentes, este desuso va por la falta de costumbre de los ciudadanos, pues el testamento es la forma de transmisión sucesoria más antigua.</p>	<p>En mi opinión el testamento ológrafo debería ser derogado de nuestro sistema jurídico porque en vez de resolver, provoca más conflictos por ende demora.</p>	<p>Actualmente si existe normativa relacionada, lo que si faltaría es fomentar en las personas la cultura testamentaria</p>	<p>La modificación de las normas ha fomentado el uso del testamento sin embargo, las personas no los toman en cuenta.</p>	<p>Personalmente, las normas no tienen relación en el desuso del testamento, lo que sí es importante es la creación de políticas públicas que brinden los mecanismos necesarios.</p>	<p>Las normas vigentes no desarrollan en su totalidad el proceso testamentario, ocasionando trabas a los litigantes.</p>	<p>Quizás porque se requiere en su mayoría acudir a un notario y ello requiere tiempo pero muchas veces no tiene el testador.</p>	<p>El testamento esta en desuso porque las normas las han puesto demasiados formalismos, que si bien lo hacen más seguros, no son expeditivas a la voluntad del testador</p>	<p>Al respecto ha habido cambios normativos que permiten que los testamentos más usados se puedan hacer con computadora.</p>	<p>Es necesario que el Estado llegue a cambiar la normativa vigente relacionada al uso del Testamento en todas sus formas y hacerlo más dinámico, más asequible a todos los estratos sociales, con ello, para que sea utilizado con mayor frecuencia por los interesados.</p>
<p><b>Objetivo específico 2:</b></p>	<p>Diga Ud. ¿Cuáles son las causas del desuso del testamento?</p>	<p>La pérdida de la costumbre testamentaria de parte de las personas, ya sea por desconocimiento, por creer que es innecesario o por no contar con masa hereditaria.</p>	<p>Publicidad y asesoría gubernamental y la falta de la cultura testamentaria</p>	<p>La economía en los casos de testamento por escritura pública, la desinformación</p>	<p>Desconocimiento del beneficio del testamento</p>	<p>Por un lado, la desinformación, por otro lado la inexistencia de incentivos sean económicos o de cualquier índole hacen que las personas no tomen interés en realizar un testamento.</p>	<p>La falta de cultura testamentaria y la decida de las personas de ordenar u tener listos sus papeles si se presentase algún infortunio.</p>	<p>La falta de cultura testamentaria</p>	<p>1.- es el costo del testamento por escritura pública 2.- la falta de conocimiento del testador de su uso armónico y el debido asesoramiento</p>	<p>La falta de difusión de las modificaciones que permiten abaratar los costos.</p>	<p>Principalmente, su no utilización es por la falta de conocimiento que significa dejar a masa hereditaria a sus sucesores, vía testamento, aunado a los costos en el mayor de los casos por tener que sufragar los derechos notariales por este concepto.</p>
<p><b>Objetivo específico 2:</b></p>	<p>Diga Ud. ¿Cuáles son las causas del desuso del testamento?</p>	<p>La principal norma que regula y fomenta el testamento es el Código Civil, brinda la información de su formalidad para su correcta eficacia.</p>	<p>Los establecidos en nuestro Código Civil y Procesal Civil.</p>	<p>El libro de sucesiones en el Código Civil (Art. 660)</p>	<p>No hay ninguna que las fomente</p>	<p>Las normas testamentarias existen per se ya que regulan una situación para la dilucidación del destino de los bienes, sin embargo la forma de fomentar es ajeno al contenido de las normas, debiendo existir para ello políticas públicas.</p>	<p>Libro IV de nuestro Código Civil desarrolla la sucesión además la Ley 31721 agiliza los trámites sucesorios.</p>	<p>El Código Civil</p>	<p>Las normas testamentarias son normas estáticas, correspondiente al Colegio de Notarios difundir esas normas, haciéndolas normas dinámicas y su aplicación práctica para evitar conflictos. Darles más publicidad.</p>	<p>La modificación del artículo 696 del Código Civil que permite a los notarios redactar testamentos a través de medios de tecnología informática.</p>	<p>Mayormente las personas optan por llevar a cabo su testamento bajo la modalidad por escritura pública, siendo ésta la más usual, sin embargo deberá fomentarse una cultura donde sea explicada las otras manifestaciones de voluntad que el testamento cerrado, testamento ológrafo, que también tienen la misma naturaleza y efectos que la Escritura Pública, siendo además el testamento ológrafo como el cerrado de naturaleza privada, que solo son accesibles al deceso del testador, en tanto, por Escritura Pública es precisamente un documento público del que puede tener acceso cualquier persona interesada en dicho instrumento. También existen otros clases de testamento como el MBE y el</p>
<p><b>Objetivo específico 2:</b></p>	<p>Diga Ud. ¿Cómo el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada?</p>	<p>El testamento por Escritura Pública es un tipo de testamento mediante el cual un testador declara a sus herederos y la distribución de sus bienes patrimoniales, por lo que al declarar a sus herederos ya estamos recurriendo a realizar una sucesión intestada.</p>	<p>Si existe un testamento por Escritura Pública inscrito en los RRPP, quiere decir que la notaría pública donde fue realizado, ha verificado la existencia de los presupuestos legales que se requiere para dicho acto, en ese sentido evita procesos legales porque en un primer momento se fue diligente, no obstante son posibles de impugnar</p>	<p>Los evita por la claridad con lo que los herederos forman partes de la masa hereditaria destinada sin dejar lugar a usurpación</p>	<p>Al ser excluyentes, el testamento vía escritura pública es el único y a la vez elimina conflictos y procesos legales de sucesión intestada</p>	<p>Ante la existencia de un testamento vía escritura pública donde se plasma la constitución de herederos y respetando lo estipulado en las normas, evita una sucesión intestada.</p>	<p>Este acto realizado ante Notario permite a una persona disponer de sus bienes y/o patrimonio parcial o total identificando a los herederos, legatarios, evitando así futuros conflictos en los posibles herederos.</p>	<p>Si evita procesos de sucesión intestada pero en caso de no estar de acuerdo, los herederos excluidos pueden iniciar un proceso de impugnación de testamento, por varias causales</p>	<p>Si existe un testamento que evita al proceso sucesorio pues cuando lo evita el testamento cerrado y testamento ológrafo, lo que pasa es que solo los notarios reconocen el testamento abierto o por Escritura Pública, pero es más costoso a veces más que</p>	<p>El testamento vía escritura pública no solo evita procesos legales de sucesión intestada porque el testador declara unilateralmente sus bienes pero sus sucesores, sino también evita modalidad de testamento ológrafo y cerrado.</p>	<p>Es a través del testamento vía escritura pública que se evita llegar a un trámite sen judicial o notarial por sucesión intestada, por cuanto, el causante con anterioridad a su deceso ya ha dejado plasmado en dicho documento testamentario su patrimonio en beneficio de sus herederos declarados.</p>
<p><b>DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b></p>	<p>Con respecto a la cuarta pregunta, Hurtado et al (2024) menciona que el desuso del testamento esta en desuso porque a las normas las han puesto demasiados formalismos, que si bien lo hacen más seguros, no son expeditivas a la voluntad del testador, además las normas vigentes no desarrollan en su totalidad el proceso testamentario, ocasionando trabas a los litigantes, en ese sentido si existe normativa relacionada, lo que si faltaría es fomentar en las personas la cultura testamentaria. Asimismo, expresan que es necesario que el Estado llegue a cambiar la normativa vigente relacionada al uso del Testamento en todas sus formas y hacerlo más dinámico, más asequible a todos los estratos sociales, con ello, para que sea utilizado con mayor frecuencia por los interesados. Sin embargo, Salas y Quiroga (2024) manifiesta que no hay una relación directa el desuso del testamento con las normas vigentes, este desuso va por la falta de costumbre de los ciudadanos, pues el testamento es la forma de transmisión sucesoria más antigua pero que sí es importante la creación de políticas públicas que brinden los mecanismos necesarios.</p>										
<p><b>DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b></p>	<p>Con respecto a la quinta pregunta, Rojas et al (2024) expresan que las causas del desuso del testamento es la decida de las personas de ordenar u tener listos sus papeles si se presentase algún infortunio, esto gracias a que existe la pérdida de la costumbre testamentaria de parte de las personas, ya sea por desconocimiento, por creer que es innecesario o por no contar con masa hereditaria. En ese sentido, Díaz y Hurtado (2024) manifiesta que otra causa es la economía en los casos de testamento por escritura pública y resaltan que la falta de difusión de las modificaciones que permiten abaratar los costos. Además mencionan que otra causa es la inexistencia de incentivos sean económicos o de cualquier índole hacen que las personas no tomen interés en realizar un testamento, así como la publicidad y la poca asesoría gubernamental.</p>										
<p><b>DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b></p>	<p>Con respecto a la sexta pregunta, Salas et al (2024) congenian que las normas testamentarias vigentes que fomentan el uso del testamento se encuentra en el Código Civil, principalmente en el libro IV de sucesiones, teniendo como artículo principal el 660 y que brinda la información de su formalidad para su correcta eficacia. Además, mencionan la Ley 31721 la cual agiliza los trámites sucesorios y la modificación del artículo 696 del Código Civil la cual permite a los notarios redactar testamentos a través de medios de tecnología informática. Por otro lado, Quiroga y Hurtado (2024) manifiesta que las normas testamentarias existen per se ya que regulan una situación para la dilucidación del destino de los bienes, sin embargo la forma de fomentar es ajeno al contenido de las normas, debiendo existir para ello políticas públicas y corresponde al Colegio de Notarios difundir esas normas, haciéndolas normas dinámicas y su aplicación práctica para evitar conflictos. Darles más publicidad.</p>										
<p><b>DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b></p>	<p>Con respecto a la séptima pregunta, Quiroga et al (2024) el testamento vía escritura pública plasma la constitución de herederos y respeta lo estipulado en las normas, por ende evita una sucesión intestada. Si existe un testamento por Escritura Pública inscrito en los RRPP, quiere decir que la notaría pública donde fue realizado, ha verificado la existencia de los presupuestos legales que se requiere para dicho acto, en ese sentido evita procesos legales porque en un primer momento se fue diligente, no obstante son posibles de impugnar. Así como también lo evita el testamento cerrado y testamento ológrafo, lo que pasa es que solo los notarios recomiendan el testamento abierto por Escritura Pública, pero es más costoso a veces más que un proceso de sucesión. Por otro lado, para Carhuamaca (2024) en caso de no estar de acuerdo, los herederos excluidos pueden iniciar un proceso de impugnación de testamento, por varias causales</p>										

	<p>En su opinión, ¿Cuáles son los beneficios de realizar un testamento vía escritura pública?</p>	<p>Tanto el testamento por Escritura Pública como los otros tipos de testamento son importantes ya que se manifiesta la voluntad del Testador, lo que podría mencionar como beneficios de un testamento por Escritura Pública, es que se realiza ante un Notario, el cual plasma dicha voluntad en su registro de escrituras, la misma que es resguardada por el Notario hasta el fallecimiento y se realice la</p>	<p>El causante al ser diligente en vida, le ahorra a su masa hereditaria futuros conflictos porque ya dejó su testamento inscrito en respeto a las normas vigentes; el beneficio lo obtendrán los miembros de la masa hereditaria a causa de dicha diligencia</p>	<p>Celeridad en el procedimiento, inmediatez para su suscripción</p>	<p>1.- Se respeta la voluntad de la persona 2.- La persona puede determinar y disponer de sus bienes como desee 3.- Se respeta el tercio de libre disposición</p>	<p>Hay muchos, entre ellos la determinación del destino de los bienes, así como evitar procesos legales futuros a consecuencia de no utilizar esta figura jurídica.</p>	<p>La identificación de los bienes del causante, identificación de los herederos, orden la sucesión dentro de los límites de la Ley, es ejecutable y vinculante solo si cumple con las formalidades que señala la Ley.</p>	<p>En caso de ser dueño de muchos bienes, le permite un reparto de acuerdo al total de sus bienes</p>	<p>Los beneficios del testamento por Escritura Pública es su seguridad, casi es imposible la alteración de las cláusulas testamentarias. El Notario no se va a prestar a manipular la voluntad del testador, estando presentes los testigos testamentarios.</p>	<p>La seguridad jurídica y el gasto de los sucesores pues evita trámites y pagos por formalizar tales como genera el testamento ológrafo y cerrado. El testamento por Escritura Pública surte efectos inmediatos, no</p>	<p>Toda vez que la manifestación de la voluntad del testador plasmada en el testamento vía escritura pública y otra modalidad testamentaria, es plenamente respetada por sus sucesores.</p>
<p><b>Objetivo específico 2:</b></p>	<p>DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</p>	<p>Con respecto a la octava pregunta, Salas et al (2024) mencionan que los beneficios de realizar un testamento vía escritura pública son varios, tanto el testamento por Escritura Pública como los otros tipos de testamento son importantes ya que se manifiesta la voluntad del Testador, lo que podría mencionar como beneficios de un testamento por Escritura Pública, es que se realiza ante un Notario, el cual plasma dicha voluntad en su registro de escrituras, la misma que es resguardada por el Notario hasta el fallecimiento y se realice la apertura del testamento. Asimismo, ahorra a su masa hereditaria futuros conflictos porque ya dejó su testamento inscrito en respeto a las normas vigentes; el beneficio lo obtendrán los miembros de la masa hereditaria a causa de dicha diligencia. Por otro lado, Hurtado (2024) expresa que otro beneficio es es su seguridad, casi es imposible la alteración de las cláusulas testamentarias. El Notario no se va a prestar a manipular la voluntad del testador, estando presentes los testigos testamentarios, etc. El Testamento por Escritura Pública queda en el archivo notarial y hay constancia de ese testamento en los Registros Públicos, por tanto no es posible la sustitución producida la muerte del testador.</p>									
	<p>Diga Ud., ¿Cuáles son los puntos controvertidos más comunes en procesos legales de sucesión intestada?</p>	<p>Una controversia principal es el entroncamiento familiar el cual se deriva por errores en las partidas u omisiones en las mismas.</p>	<p>1.- Determinar si "Juan Perez" es heredero legítimo del causante "Pedro Domínguez" y 2.- Determinar si a "Juan Perez" le corresponde concurrir como heredero legítimo sobre la propiedad de "Pedro Domínguez"; que se encuentra inscrito en...</p>	<p>Determinar la masa hereditaria en los procesos de sucesión intestada. Posteriormente en los procesos de división y partición (si no hay consenso) establecer los porcentajes de acciones que corresponde a la masa hereditaria.</p>	<p>1.- Los conflictos familiares entre hijos de distintas parejas 2.- las discusiones al delimitar quien aportó o cuidó más a la persona antes de fallecer 3.- El merecimiento de recibir una parte de la herencia de mayor o menor grado.</p>	<p>Hay tres momentos importantes en todo el proceso que implica un testamento. Primero la determinación clara y concreta de la inexistencia de la voluntad del testador, luego resolver quienes son los herederos</p>	<p>1.- El grado de entroncamiento con el causante 2.- La prelación entre los herederos es decir orden de exclusión 3.- Determinación de los bienes a herederas y en qué cantidad.</p>	<p>1.- Determinar si los solicitantes han probado sus entroncamientos con el causante 2.- Determinar los bienes que sean materia de repartición entre los herederos reconocidos 3.- Determinar la existencia de</p>	<p>En un proceso de sucesión intestada no hay puntos controvertidos al ser un proceso no contencioso. Sin embargo, hay que acreditar: 1) la muerte del causante, 2) la vocación hereditaria del heredero 3) el acto sucesorio que le corresponde y 4) fundamentar cómo se</p>	<p>El entroncamiento familiar, pues muchas veces los hijos no han sido reconocidos por los padres y también los errores materiales en las partidas.</p>	<p>Respecto a los procesos legales que se deriven por sucesión intestada, límese realidad total o parcial del testamento, caducidad del testamento, desheredación testamentaria, entre otros, que se sigue judicialmente respecto a sucesión intestada, de conformidad a lo previsto en el artículo 815 del Código Civil, acorde con lo establecido en el Código Procesal Civil en su artículo 468 para estos procesos de Conocimiento, principalmente se debe de tener en consideración para fijar los puntos controvertidos en estos procesos sucesorios, la cantidad señalada en dicha partida.</p>
	<p>DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</p>	<p>Con respecto a la novena pregunta, Quiroga et al (2024) manifiestan que dentro de los puntos controvertidos en el proceso de sucesión intestada, hay tres momentos importantes en todo el proceso que implica un testamento. Primero la determinación clara y concreta de la inexistencia de la voluntad del testador, luego resolver quienes son los herederos y finalmente la distribución de la masa hereditaria. Expresan que también se toma en cuenta el grado de entroncamiento con el causante, el cual se deriva por errores en las partidas u omisiones en las mismas. En otro sentido, Díaz (2024) comenta que posteriormente en los procesos de división y partición (si no hay consenso) se debe establecer los porcentajes de acciones que corresponde a la masa hereditaria.</p>									

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La cultura testamentaria y los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023.

**Objetivo General:** Analizar cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA CASACIÓN N° 1425-2020 LIMA PETICIÓN DE HERENCIA
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La aplicación inmediata de la Ley N° 30007 no vulnera el artículo 5 de la Constitución Política del Estado ni el primer párrafo del artículo 326 del Código Civil, que reconocen a la unión de hecho voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales; por el contrario la complementa <u>al conceder al sobreviviente de la unión de hecho vocación hereditaria para heredar</u> , con la emisión de la referida Ley, dado que antes de la publicación efectuada el 17 de abril de 2013, los convivientes no tenían derecho a heredar.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	En el presente caso, los hijos del causante se catalogan como únicos herederos forzosos, sin embargo, se busca determinar si la conviviente del causante también formaría parte de los herederos forzosos ya que, si bien es cierto en el Código Civil en el art. 724 expresa que son herederos forzosos, entre otros, el cónyuge, en el presente caso se aprecia que su unión es de hecho al ser conviviente hasta la muerte del causante. Por ello la controversia es determinar si la conviviente pertenece y tiene derechos como los hijos del fallecido
<b>CONCLUSIÓN</b>	Los conflictos como el determinar quienes tienen derechos como herederos y quienes no son los tipos de conflictos más comunes sobre temas sucesorios, los cuales dejarían de ser un problema si es que antes de hubiera existido un testamento que plasme la voluntad del testador. Si no se deja, legalmente grabado, un documento como lo que es el testamento, se tendrán futuros problemas como los plasmados.

**Objetivo Específico 1:** Describir de qué manera el desuso del testamento se relaciona con las normas testamentarias vigentes

<p><b>FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N° 148 - 2020 LIMA PETICIÓN DE HERENCIA</p>
<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Aduce que el artículo 818° del Código Civil, reconoce derechos sucesorios, tanto a los hijos matrimoniales. En este sentido, el Juez no ha efectuado una debida aplicación de esta disposición. La declaratoria de herederos y la petición de herencia implican, precisamente, que quien las demanda, deba invocar tener derecho sobre una herencia; y en tal sentido, adquiere relevancia para el caso, con la previsión del artículo 660º del Código Civil, según la cual: «Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores»; esto es, hay herencia desde que la persona fallece y la misma se transmite, sucesoriamente, desde ese momento; siendo en mérito a ello, que tras el deceso del causante, una persona puede solicitar se le declare heredero, e invocando dicha calidad, oponer su condición de heredero, requiriendo la herencia a la cual considera tener derecho (incluyendo los bienes que contiene). Precisamente, en el caso de autos, la demanda ha sido interpuesta por quien se considera sucesor hereditario, conforme al artículo 660º del Código Civil, situación que lógicamente deberá ser definida en la etapa decisoria.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>En el presente caso, el demandante que fue reconocido como hijo de causante a través de un proceso judicial, debe de probar de manera correcta que existe la relación padre e hijo, sin embargo, hay una controversia por haber sido reconocido cuando su madre aún estaba casada con otra persona, por lo que debe de alegar que fue producto de una relación extramatrimonial y ello es muy ambiguo si es que se tienen documentos que dicen una cosa y el demandante otro diferente.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Sobre el caso de hijos que fueron reconocidos judicialmente a través de un proceso, es necesario mencionar que según el artículo 818 del Código Civil debe de existir igualdad de derechos entre hijo dentro y fuera del matrimonio. Asimismo, en caso de herencia, ss debe de probar fehacientemente la relación de padre e hijo para que pueda ser el hijo reconocido como heredero.</p>

**Objetivo Específico 2:** Determinar cómo el testamento vía escritura pública evita procesos legales de sucesión intestada.

<p><b>FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N.º 5368-2019 AREQUIPA ANULABILIDAD DE ACTO JURÍDICO</p>
<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Respecto a la anulabilidad de testamento: a) Se advierte de la escritura que contiene el testamento, que en ella el notario público que interviene da fe de que la testadora actúa con capacidad y libertad plena, un tanto limitada físicamente, pues es tratada de un cáncer terminal, pero en completo goce de sus facultades mentales, según se advierte de la parte introductoria de la escritura. [...] Resulta pertinente evaluar la capacidad para testar de la otorgante [...] No se ha acreditado la existencia de la autorización del médico para dicho acto; lo cual habría requerido una precisión expresa del médico sobre el estado de lucidez de la paciente, tanto más que en la historia clínica no obra reporte diario del estado de lucidez de la paciente pues estando al diagnóstico médico de la testadora (cáncer terminal) no era un registro importante, sino los otros relacionados a su diagnóstico principal. Lo cual constituye otra afectación al derecho a la debida motivación de las resoluciones, en tanto el fallo no se sustenta en la apreciación conjunta y razonada de los medios de prueba.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Se trata de un caso sobre petición de anulabilidad de testamento, así como petición de herencia, siendo los demandados los herederos de una persona que realizó un testamento cuando estaba con una enfermedad terminal que, según alega el demandante, ella al momento de realizar el testamento no estaba en su total capacidad mental para poder ser considerado válido. El caso llega a ser elevado en Casación después de haber sido declarada en primera instancia fundada la demanda en el extremo de declarar invalido el testamento, siendo apelado y la Sala revoca dicha sentencia y por medio de una sentencia de vista declara la demanda infundada en todos sus extremos, por lo que la sucesora procesal del demandante, ya que falleció, se pronuncia solicitando recurso de casación, a lo que los magistrados casaron a favor de la recurrente, entre sus argumentos determinan que era necesario que se tenga un registro de salud mental de la fallecida dentro de su historia clínica, por lo que al sentencia carece de la debida motivación al declararla infundada la demanda sólo por ese motivo.</p>

<b>CONCLUSIÓN</b>	En conclusión, es preciso determinar que, si bien es cierto el testamento se llevó a cabo y tuvo su elevación posterior a registros públicos, esto no quiere decir que no se le cuestione posteriormente, pero es labor del notario velar porque se cumpla con todos los requisitos para evitar un proceso judicial de anulabilidad. Además de ello, tener mucho más cuidado con los testadores que tienen alguna enfermedad y analizar a más profundidad pueden o no hacer un testamento, todo ello en contraste con las normas testamentarias.
-------------------	--



## ANEXO 3: VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

### Evaluación por juicio de expertos

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
----------------------	--------------------

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del experto:

Nombre:	VILCIR MARCELO SOLANO ARANA	
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clinica ( ) Educativa ( )	Social ( ) Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (x)	
Experiencia en Investigación Jurídica:		

#### 1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 2. Datos de la escala

<b>Autora:</b>	Marian Reyna Trinidad Meza
<b>Procedencia:</b>	Huacho - Perú
<b>Administración:</b>	Propia
<b>Tiempo de aplicación:</b>	30 minutos
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Lima Metropolitana
<b>Significación:</b>	La investigación tiene como categoría 1: Cultura testamentaria, con subcategorías: desuso del testamento y testamento vía escritura pública; como categoría 2: Conflictos sucesorios de herederos, con subcategorías: normas testamentarias vigentes y procesos legales de sucesión intestada; cuyo objetivo general es, analizar cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023

### 3. Soporte teórico

<b>Escala/Categoría</b>	<b>Sub categorías</b>	<b>Definición</b>
<b>Nominal / Cultura testamentaria</b>	<b>Desuso del testamento</b> <b>Testamento vía escritura pública</b>	Según Barba (2019) actualmente sigue siendo necesario planificar detenidamente las sucesiones y situaciones post mortem sobre todo para la atribución de riqueza dirigida a los legatarios y herederos
<b>Nominal / Conflictos sucesorios de herederos</b>	<b>Normas testamentarias vigentes</b>	Según Pachano y Reyes (2023) dicen que se puede reconocer ciertas actitudes marcadas dentro de los conflictos por

	<b>Procesos legales de sucesión intestada</b>	sucesión y son las diferencias entre hermanos, así como los problemas con el o la cónyuge sobre todo si hay hijos sólo de parte de mamá o papá. la mejor forma de solucionar un conflicto del tipo sucesorio es tratarlos con el fin de que se recupere la armonía entre todos los involucrados.
--	---	--

#### 4. Presentación de instrucciones:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Marian Reyna Trinidad Meza** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.

El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Desacuerdo (bajo	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Categoría 1: Cultura testamentaria	Desuso del testamento Testamento vía escritura pública
Categoría 2: Conflictos sucesorios de herederos	Normas testamentarias vigentes Procesos legales de sucesión intestada

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en derecho civil, así como en derecho notarial y registral, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

<b>Indicadores</b>	<b>Ítem</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones/ Recomendaciones</b>
Repercusión de la cultura testamentaria en los conflictos sucesorios de herederos	1	3	3	3	
Cultura testamentaria	2	3	3	3	
Conflictos sucesorios de herederos	3	3	3	3	
Repercusión del desuso del testamento con las normas testamentarias vigentes	4	3	3	3	
Desuso del testamento	5	3	3	3	

Normas testamentarias vigentes	6	3	3	3	
La repercusión del testamento vía escritura pública en procesos legales de sucesión intestada	7	3	3	3	
Testamento vía escritura pública	8	3	3	3	
Procesos legales de sucesión intestada	9	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

---



---

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  No aplicable  Aplicable después de corregir

Apellidos y nombres del validador: SOLANO ARANA VILCA MARCO

Especialidad del validador: Docente Universitario o DOCENTE DE INVESTIGACIÓN

Lima, 24 de octubre de 2023

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 Firma del Experto validador

Dni: 09171507

Teléfono: 961085742

**Evaluación por juicio de expertos**

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
----------------------	--------------------

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales del experto:**

Nombre:	ELIUD RESUNDO WENZEL MIRANDA	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clinica ( )	Social ( )
	Educativa ( )	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica:	6 años	

**1. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**2. Datos de la escala**

	<b>Procesos legales de sucesión intestada</b>	sucesión y son las diferencias entre hermanos, así como los problemas con el o la cónyuge sobre todo si hay hijos sólo de parte de mamá o papá. la mejor forma de solucionar un conflicto del tipo sucesorio es tratarlos con el fin de que se recupere la armonía entre todos los involucrados.
--	---	--

**4. Presentación de instrucciones:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Marian Reyna Trinidad Meza** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.



El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Desacuerdo (bajo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:**

Normas testamentarias vigentes	6	4	4	4	
La repercusión del testamento via escritura pública en procesos legales de sucesión intestada	7	4	4	4	
Testamento via escritura pública	8	4	4	4	
Procesos legales de sucesión intestada	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

---



---

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  / No aplicable  / Aplicable después de corregir

Apellidos y nombres del validador: WENDEL HIRANDA EINEO SEGUINDO

Especialidad del validador: Docente Universitario o .....

Lima, 24 de octubre de 2023

**\*Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto técnico formulado.

**\*Relevancia:** El ítem es apropiado para representar a componente o dimensión específica del constructo.

**\*Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de ítem: es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia: se dice suficiencia cuando los ítems validados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto validador

Dni: 09940210

Teléfono: 992303480

**Evaluación por juicio de expertos**

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
----------------------	--------------------

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales del experto:**

Nombre:	Cesar Victor Alvaréz Bocanegra	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clinica ( ) Educativa (X)	Social ( ) Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica:		

**1. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**2. Datos de la escala**

<b>Autora:</b>	Marian Reyna Trinidad Meza
<b>Procedencia:</b>	Huacho - Perú
<b>Administración:</b>	Propia
<b>Tiempo de aplicación:</b>	30 minutos
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Lima Metropolitana
<b>Significación:</b>	La investigación tiene como categoría 1: Cultura testamentaria, con subcategorías: desuso del testamento y testamento via escritura pública; como categoría 2: Conflictos sucesorios de herederos, con subcategorías: normas testamentarias vigentes y procesos legales de sucesión intestada; cuyo objetivo general es, analizar cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023

### 3. Soporte teórico

<b>Escala/Categoría</b>	<b>Sub categorías</b>	<b>Definición</b>
<b>Nominal / Cultura testamentaria</b>	<b>Desuso del testamento</b>  <b>Testamento via escritura pública</b>	Según Barba (2019) actualmente sigue siendo necesario planificar detenidamente las sucesiones y situaciones post mortem sobre todo para la atribución de riqueza dirigida a los legatarios y herederos
<b>Nominal / Conflictos sucesorios de herederos</b>	<b>Normas testamentarias vigentes</b>	Según Pachano y Reyes (2023) dicen que se puede reconocer ciertas actitudes marcadas dentro de los conflictos por

El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Desacuerdo (bajo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Cultura testamentaria	Desuso del testamento
	Testamento vía escritura pública
Categoría 2: Conflictos sucesorios de herederos	Normas testamentarias vigentes
	Procesos legales de sucesión intestada

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en derecho civil, así como en derecho notarial y registral, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Repercusión de la cultura testamentaria en los conflictos sucesorios de herederos	1	4	4	4	
Cultura testamentaria	2	4	4	4	
Conflictos sucesorios de herederos	3	4	4	4	
Repercusión del desuso del testamento con las normas testamentarias vigentes	4	4	4	4	
Desuso del testamento	5	4	4	4	

Normas testamentarias vigentes	6	4	4	4	
La repercusión del testamento via escritura pública en procesos legales de sucesión intestada	7	4	4	4	
Testamento via escritura pública	8	4	4	4	
Procesos legales de sucesión intestada	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

---



---

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] No aplicable [] Aplicable después de corregir []

Apellidos y nombres del validador: ALVARO BOCAJENA CEJA VICTOR

Especialidad del validador: Docente Universitario o .....

Lima, 24 de octubre de 2023

  
 Cesar Victor Alvarez Bocanegra  
 ABOGADO  
 CAL N° 79826

Firma del Experto validador

Dni: 09463478

Teléfono: 996649668

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de ítem; es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia: se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

## **ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO UCV**

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

#### **Título de la investigación:**

La cultura testamentaria y los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023

#### **Investigadores:**

TRINIDAD MEZA, Marian Reyna

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada La cultura testamentaria y los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023, cuyo objetivo es analizar cómo la cultura testamentaria previene los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023. Esta investigación es desarrollada por una estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del Campus Lima – Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de investigación**

Sucede que, con el pasar de los años ya no es común escuchar que una persona voluntariamente ha realizado su testamento incluso si esta no tiene riesgo actual de que fallezca o por el contrario cuando se encuentre muy mal de salud, por ello el desconocimiento sobre lo que involucra tener un testamento es cada vez mayor.

Ante la ausencia de la aplicación del testamento, se presentan procesos legales, de los cuales, el más común es el proceso de sucesión intestada. Proceso regulado por el Código Civil vigente y sus normas complementarias. Aunque se pueda desglosar detenidamente la interpretación de cada norma, también es importante analizar los efectos de un proceso en su ejecución y posterior sentencia y cómo se relaciona con los conflictos entre los sucesores por una disconformidad de por lo menos uno de sus integrantes.

A través de esta investigación se pueden desglosar otros problemas latentes que se relacionan con la problemática primigenia ya expuesta, los cuales se plasmarán dentro del contenido del presente trabajo. Gracias a las opiniones de expertos en el tema, se recaudará información relevante para que sea posible desarrollar el presente proyecto de investigación.

#### **Procedimiento**



Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: La cultura testamentaria y los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo de 20 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía)**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### **Riesgo (principio de No maleficencia)**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

#### **Beneficios (principio de beneficencia)**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no aporta individualmente a la persona pero puede convertirse en un aporte legal y social en un futuro.

#### **Confidencialidad (principio de justicia)**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde

es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora **TRINIDAD MEZA, MARIAN REYNA**, email: [trinimeza@ucvvirtual.edu.pe](mailto:trinimeza@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esaú, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe) .

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Luis Alberto Salas Quispe

Fecha y hora: 18 de Abril 2024 5:00pm



Firma y sello

Entrevistado

**Luis Alberto Salas Quispe**  
NOTARIO - PÚBLICO



Huella Dactilar

(Dedo índice)

es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora TRINIDAD MEZA, MARIAN REYNA, email: [trinimeza@ucvvirtual.edu.pe](mailto:trinimeza@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esaú, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

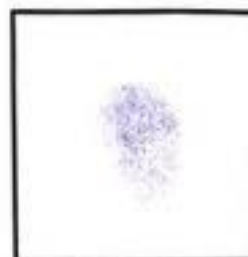
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Carlos Antonio Herrera Carrera

Fecha y hora: 10/11/23 11:00am



Firma y sello  
Entrevistado



Huella Dactilar  
(Dedo índice)

es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora **TRINIDAD MEZA, MARIAN REYNA**, email: [trinimeza@ucvvirtual.edu.pe](mailto:trinimeza@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esaú, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe) .

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Luis Miguel TRINIDAD ABAECA

Fecha y hora: 14/04/24



Huella Dactilar  
(Dedo índice)

Firma y sello  
Entrevistado

es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

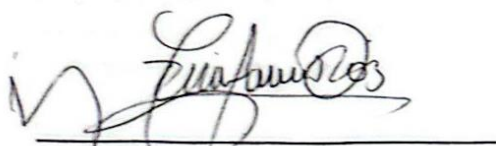
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora **TRINIDAD MEZA, MARIAN REYNA**, email: [trinimeza@ucvvirtual.edu.pe](mailto:trinimeza@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esaú, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe) .

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Esteban Luis Díaz Díaz

Fecha y hora: 14 de abril de 2024



Firma y sello

Entrevistado



Huella Dactilar

(Dedo índice)

es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

### Problemas o preguntas:


Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora **TRINIDAD MEZA, MARIAN REYNA**, email: [trinimeza@ucvvirtual.edu.pe](mailto:trinimeza@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esaú, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe).

### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Carlos Quiroga Periche

Fecha y hora: 25 de abril de 2024 12:00 pm.

  
PODER JUDICIAL DEL PERU  
CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
PRIMERA SALA CIVIL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



Huella Dactilar  
(Dedo índice)

---

Firma y sello

Entrevistado

es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora **TRINIDAD MEZA, MARIAN REYNA**, email: [trinimeza@ucvvirtual.edu.pe](mailto:trinimeza@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esaú, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe) .

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Jimmy Abraham Rojas Ruiz

Fecha y hora: 12 de abril de 2024 - 10:54 am

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
  
-----  
JIMY ABRAHAM ROJAS RUIZ  
ASISTENTE DE RELATORIA  
PRIMERA SALA CIVIL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



Huella Dactilar  
(Dedo índice)

\_\_\_\_\_  
Firma y sello

Entrevistado

es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora TRINIDAD MEZA, MARIAN REYNA, email: [trinimeza@ucvvirtual.edu.pe](mailto:trinimeza@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esaú, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: DORA GUILLERMINA CASHUASHACA SANCHEZ

Fecha y hora: 11/04/2024

PODER JUDICIAL  
DORA G. CASHUASHACA SANCHEZ  
SECRETARIA DE SALA  
PRIMERA SALA CIVIL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS



Huella Dactilar  
(Dedo índice)

Firma y sello

Entrevistado



es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora **TRINIDAD MEZA, MARIAN REYNA**, email: [trinimeza@ucvvirtual.edu.pe](mailto:trinimeza@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esaú, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Juan Rolando Hurtado Poma

Fecha y hora: 30 ABRIL 2024

  
PODER JUDICIAL DEL PERU  
DOCTOR JUAN ROLANDO HURTADO POMA  
LEJ SUPERIOR TITULO PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL PERMANENTE  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL DE LITIGACIÓN PERMANENTE  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE PUENTE PEDRA - VENTANILLA  
y sello  
Entrevistado



Huella Dactilar  
(Dedo índice)

es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora **TRINIDAD MEZA, MARIAN REYNA**, email: [trinimeza@ucvvirtual.edu.pe](mailto:trinimeza@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esaú, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: CARLOS ABERTO REYES UGARTE

Fecha y hora: 03 MAYO 2024

  
**CARLOS REYES UGARTE**  
**NOTARIO DE HUACHO**  
Firma y sello  
Entrevistado



Huella Dactilar  
(Dedo índice)

es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

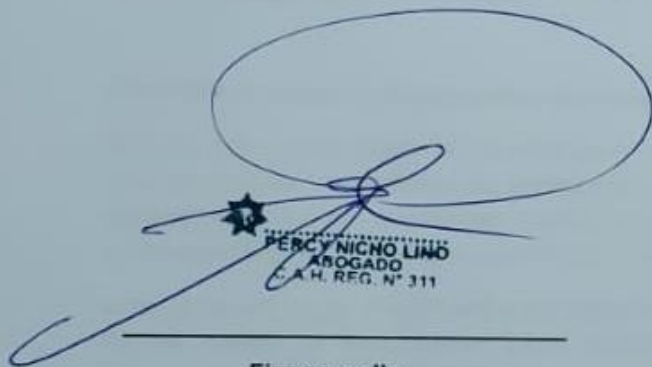
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora **TRINIDAD MEZA, MARIAN REYNA**, email: [trinimeza@ucvvirtual.edu.pe](mailto:trinimeza@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesor Vargas Huamán, Esaú, email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Percy Nicols Lino

Fecha y hora: 02 MAYO 2024 12:00



Firma y sello

Entrevistado



Huella Dactilar

(Dedo índice)

## ANEXO 6: DICTAMEN DEL COMITÉ DE ÉTICA




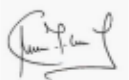




### ANEXO N° 3: Modelo de informe para proyectos exentos de revisión

#### Informe de revisión de proyectos de investigación del Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Derecho y Humanidades

El que suscribe, presidente del Comité de Ética en Investigación de la Escuela de Derecho, deja constancia que el proyecto de investigación titulado: "La cultura testamentaria y los conflictos sucesorios de herederos en Lima Metropolitana, 2023", presentado por el/los autore(s): TRINIDAD MEZA MARIAN REYNA, queda exento de revisión de acuerdo a la verificación realizada por: Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel; Dr. Lugo Denis, Dayron; Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia; Dr. Castañeda Méndez, Juan Alberto; Mg. Cojal Mena, Teófilo Martín; Mg. Palomino Gonzales Lutgarda de acuerdo a la comunicación remitida el día 03 de noviembre con el informe que sustenta la exención de revisión del proyecto, por lo cual se determina que la continuidad para la ejecución del proyecto de investigación cuenta con un dictamen favorable.

Trujillo, 20 de noviembre del 2023

	Cargo	DNI N.º	Firma
Dr. Lugo Denis, Dayron	Presidente	C.E. N° 001911323	
Dra. Zevallos Loyaga María Eugenia	Secretaria	D.N.I. 18190178	
Dr. Castañeda Méndez Juan Alberto	Miembro 3	D.N.I. 73894422	
Mg. Fuentes Vásquez, Jhon C	Miembro 4	D.N.I. 44979795	
Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda	Miembro 5	D.N.I. 22422843	
Dr. Matienzo Mendoza Jhon Elionel	Miembro 6	D.N.I. 40233048	



MARIAN REYNA TRINIDAD MEZA <trinimeza@ucvvirtual.edu.pe>

---

## SOLICITUD DE PUBLICACIÓN

1 mensaje


MARIAN REYNA TRINIDAD MEZA <trinimeza@ucvvirtual.edu.pe>

27 de junio de 2024, 21:48

Para: "blog.scielo@scielo.org" <blog.scielo@scielo.org>, MARIAN REYNA TRINIDAD MEZA <trinimeza@ucvvirtual.edu.pe>

Buenos días, señores miembros de Scielo, tengo el honor de dirigirme a ustedes a fin de mostrarle mi interés en publicar mi investigación para lo cual adjunto el siguiente formulario

---

 Carta de solicitud de publicación-OTH.docx  
47K